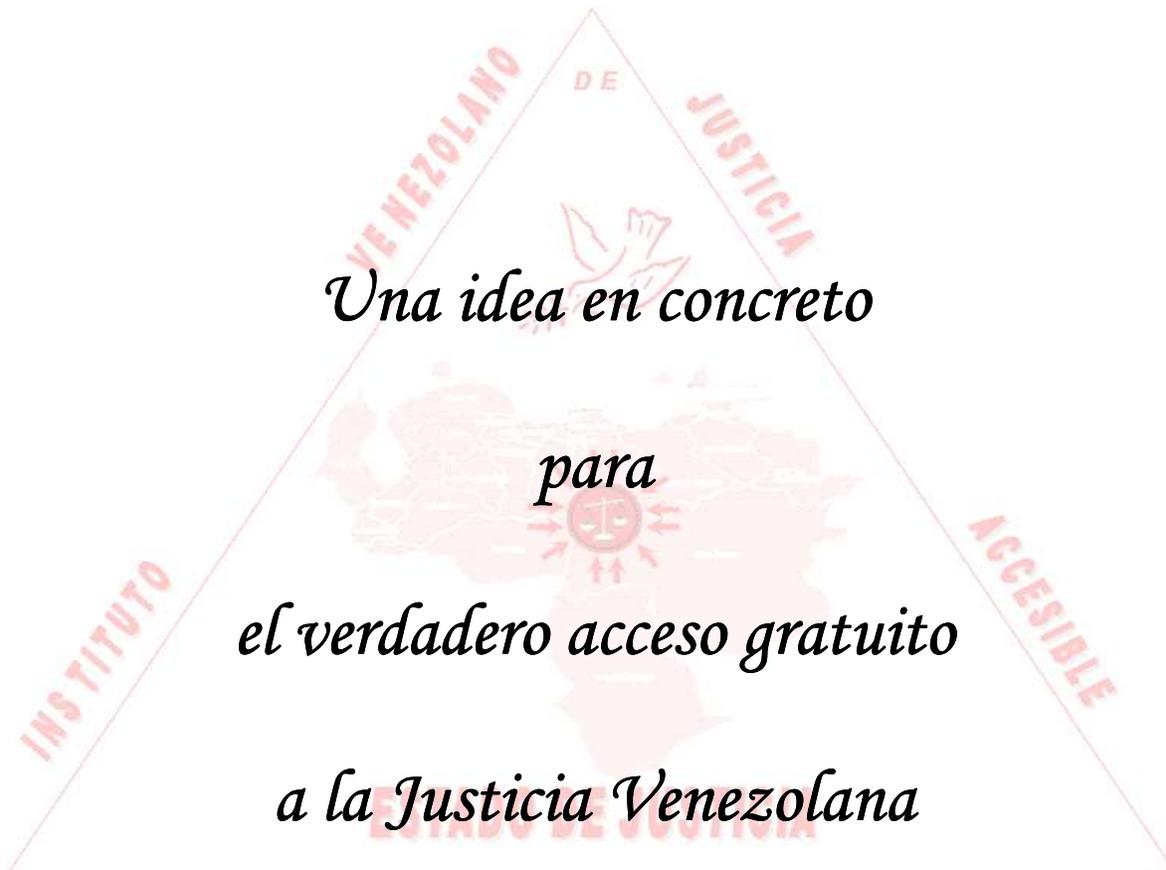


**UNA IDEA EN CONCRETO PARA EL VERDADERO ACCESO GRATUITO A LA JUSTICIA VENEZOLANA**

***"La justicia es gratuita; lo que cuesta son los medios de llegar a ella"***  
***Eugenio Brioux***

*Sr.  
Servirte es la única  
manera que conozco de  
agradecer tus favores  
recibidos.*



Tercera corrección

Cnel (Ej.) Rafael Ma. Contreras Acevedo  
C.I. 4.208.526

## **ÍNDICE**

	<b>PAG.</b>
RESUMEN EJECUTIVO	5
INTRODUCCION	7
UNA IDEA EN CONCRETO PARA EL VERDADERO ACCESO GRATUITO A LA JUSTICIA VENEZOLANA	10
DESCRIPCIÓN	10
FUNDAMENTACIÓN	10
FINALIDAD DE LA PROPUESTA	37
OBJETIVOS	37
RESULTADOS ESPERADOS	38
DESTINATARIOS DIRECTOS E INDIRECTOS	38
PRODUCTOS	38
RESPONSABLES Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	39
LOCALIZACIÓN	43
ACTIVIDADES, TAREAS Y METODOLOGÍAS	43
PRE-REQUISITOS	45
EVALUACIÓN	45
CONCLUSIONES	45
ANEXOS	48
EMBLEMA DEL INSTITUTO VENEZOLANO DE JUSTICIA ACCESIBLE	52
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL INSTITUTO VENEZOLANO DE JUSTICIA ACCESIBLE	54

## RESUMEN EJECUTIVO

### Síntesis

En el Preámbulo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela aprobada por el Pueblo Venezolano, están consagrados los valores y principios que orientan los fines del Estado. El establecimiento de un **Estado de Justicia** que consolide esos valores contenidos en el texto constitucional, que asegure y promueva, entre otros, el derecho a la “Justicia Social”, es uno de los propósitos más nobles y sublimes allí contenidos.

Este noble y sublime propósito, está plasmado en el artículo 2 de la Constitución, de la manera siguiente: ***“Venezuela se constituye en un Estado democrático y Social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político”.***

Este ideal está en perfecta correspondencia con los fines esenciales del Estado, consagrados en el artículo 3, y se manifiesta en todas las normas del texto constitucional, que reconoce la primacía de la persona, especialmente en el artículo 26 que consagra la garantía de una **JUSTICIA GRATUITA**. Pero el derecho inmerso en esta garantía constitucional, aún no se ha materializado, ya que no se ha desarrollado la Justicia como Servicio Público.

### Conclusiones

A los fines de materializar ésta garantía constitucional, darle vigencia y sentido, crear las condiciones para que las personas que han sido excluidas y que no cuentan con los medios económicos para ejercer su legítimo derecho de hacer peticiones o reclamaciones para hacer valer sus intereses, es necesario, poner al alcance de todos los ciudadanos, especialmente de los de menos recursos económicos, los medios para que puedan acceder a cada uno de los elementos que integran el Sistema de Justicia Venezolano, entre los que se encuentran los abogados y abogadas autorizados para el ejercicio.

### Recomendaciones

Para que el ciudadano pueda acceder gratuitamente al Sistema de Justicia, constituido por los Tribunales, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados y abogadas autorizados para el ejercicio; he desarrollado algunas ideas que pretenden contribuir modestamente, en la concreción de las

## **UNA IDEA EN CONCRETO PARA EL VERDADERO ACCESO GRATUITO A LA JUSTICIA VENEZOLANA**

condiciones para que todos los ciudadanos, especialmente los de menos recursos económicos, puedan acceder gratuitamente al Sistema de Justicia Venezolano.

Para tal propósito, se propone la creación de un Ente descentralizado con competencia nacional, adscrito al Ministerio del Interior y Justicia, cuya función sea la de coordinar, desarrollar y ejecutar programas tendientes a la materialización de la garantía constitucional de una Justicia Gratuita y por consiguiente ponga al alcance del ciudadano los medios que le permitan acceder gratuitamente al Sistema de Justicia y poder actuar ante los organismos administrativos o jurisdiccionales para hacer valer sus derechos e intereses.

Esta institución deberá, entre otras, cumplir las siguientes funciones:

- Coordinar e integrar los diferentes tipos de recursos del Estado, que prestan asistencia jurídica al ciudadano.
- Representar judicialmente al ciudadano, especialmente al de menos recursos.
- Asistencia y representación jurídica del ciudadano en sede administrativa, en defensa de sus derechos.
- Coordinar con las diferentes instituciones, públicas y privadas, en todos sus niveles de poder, a fin de conducir investigaciones, iniciativas, establecer lineamientos generales sobre la resolución alternativa de conflictos, entre otros.
- Integrar asociativamente cooperativas de prestación de servicios jurídicos, bufetes o escritorios jurídicos, bajo la figura de empresas de producción social.
- Liderizar y coordinar hasta el nivel municipal, las estrategias dirigidas a desarrollar medios de solución de conflictos en las comunidades.
- Contribuir con la cultura jurídica del ciudadano.
- Otras que coadyuven al cumplimiento de la misión.

La fundamentación Constitucional y Legal, para la creación del referido Ente, la denominación, así como los objetivos, tanto generales como específicos; los resultados esperados, los destinatarios directos e indirectos, el producto, los responsables, la estructura administrativa, localización, organigrama estructural, así como las actividades, tareas y metodologías a implementar para la solución de conflictos, se encuentran contenidas en el presente trabajo denominado "**UNA IDEA EN CONCRETO PARA EL VERDADERO ACCESO GRATUITO A LA JUSTICIA VENEZOLANA**", que es solo un grano de arena que deseo aportar, esperando que sea útil en la tarea sublime de dignificar al Pueblo Venezolano, que actualmente desarrolla y dirige el Ejecutivo Nacional.

Rafael María Contreras Acevedo  
Coronel (Ejercito). CI.V-4.208.526

## INTRODUCCION

Históricamente el venezolano común ha visto menoscabado su acceso a los más elementales derechos, como el derecho a la educación, a la salud, a la alimentación, a la vivienda, a la seguridad social, a participar en el desarrollo social, entre otros; poco a poco, se fue lesionando su bienestar y calidad de vida, ya que el Estado le negaba los mecanismos para ejercer en condiciones de igualdad sus derechos y cada vez más le oprimía con formulas excluyentes, que reducían sus posibilidades de progreso y desarrollo. **A Dios Gracias**, hoy existe una Luz en el Horizonte, y las esperanzas del Pueblo Venezolano – que nunca se doblegaron -, renacen con gran ímpetu. El Ejecutivo Nacional mediante políticas de atención y desarrollo social, viene restituyendo sistemáticamente a los ciudadanos, a través de políticas, programas e instituciones del Estado, el acceso y goce de los derechos a la salud, a la educación, a la alimentación, a la vivienda, a la seguridad social, impulsando el empleo y la participación ciudadana, en fin, está contribuyendo a crear las condiciones para que la población pueda vivir con dignidad y contar con servicios de calidad, que le permitan lograr el desarrollo humano y social.

Sin embargo, existe un derecho humano fundamental que también ha sido gravemente lesionado, a tal punto, que se pretendió anular, reduciendo al mínimo su acceso y ejercicio, entre otras, por dos razones fundamentales, en primer lugar, por no tener a su alcance medios económicos para acceder a él, y en segundo lugar, por la ineficiencia y corrupción de los órganos competentes en la materia; este Derecho Humano es el de **Acceso a la Justicia**; el daño que el Estado, a través del tiempo ha causado a la mayoría del pueblo venezolano al negarle la posibilidad de acceder en condiciones de igualdad al servicio de justicia, es de tal magnitud, que es equiparable con el daño causado a la salud de la población, que le sumieron en la desnutrición y en general a la decadencia; por tal motivo, se hace **imperativo y urgente** en el marco del nuevo Estado Social de Derecho y de Justicia, ofrecer medios para que los ciudadanos, especialmente los de menos recursos, tengan verdadero acceso a la justicia, así como promover la participación de los ciudadanos en la Administración de Justicia. Es público y notorio que a la mayoría de la población venezolana se le negó el derecho a participar y se le relegó a vivir en condiciones de pobreza, hoy en día, estamos saliendo de ese drama, sin embargo, por mucho esfuerzo que ha hecho el Estado venezolano para atender la crisis, la deuda social en esta materia es tan inmensa, que los ingresos económicos de las clases medias y bajas de los venezolanos, que son las mayorías, no le permiten hacerse representar eficientemente por un profesional del derecho, para hacer valer sus intereses, es decir, no tienen posibilidad de acceder al servicio de justicia, lo cual atenta contra la calidad de vida. Cobra vigencia entonces, lo señalado en el siglo pasado por el dramaturgo francés Brieux, Eugene 1858-1932, **“La Justicia es gratuita; lo que cuesta son los medios de llegar a ella”**.

Con la finalidad de contribuir con el Estado Venezolano, que a través del Poder Ejecutivo Nacional desarrolla políticas que apuntan en la construcción de una sociedad donde impere la justicia y la igualdad, donde cada día se consoliden más los valores de la Libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la Ley, donde se asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna, tal y como lo recoge el preámbulo de nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, me propongo desarrollar algunas ideas y consideraciones de interés para la concreción de un proyecto que coadyuvaría con el Estado en su obligación de garantizar el Derecho Constitucional de acceso a los órganos de administración de justicia, a fin de que toda persona pueda contar con los medios para hacer valer sus derechos e intereses y gozar de la tutela judicial efectiva, enmarcado dentro del también deber del Estado de garantizar una justicia gratuita y accesible para todos los ciudadanos. Para lograr tal empresa, es necesario que el Ejecutivo Nacional estimule la integración del sistema de justicia en prosecución de los fines de la República, tal integración pasa por propender la inclusión decidida de la participación ciudadana en el sistema de justicia (medios alternativos), como única vía verdaderamente eficiente, que nos permita poner la justicia al servicio de los fines de la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, fines esenciales del Estado.

En consecuencia, el Estado debe ofrecer los medios para que todos los ciudadanos, especialmente los de menos recursos, puedan acceder verdaderamente a la justicia; hacia ese fin apuntan las ideas que he desarrollado recopilando mandatos, principios y valores contenidos en la Constitución, así como escritos emanados del Tribunal Supremo de Justicia y otros artículos de interés académico, esperando que sean evaluadas y consideradas por un equipo multidisciplinario de profesionales; este sencillo trabajo es solo un grano de arena que deseo aportar, esperando que pueda contribuir en algo en la titánica tarea que actualmente lleva adelante el gobierno nacional para atender y resolver los problemas sociales y hacer triunfar la justicia y la igualdad en esta noble Patria, cuna del Libertador "**Simón Bolívar**", quien el 25 de Octubre de 1825, en la cima del cerro de Potosí, actual Bolivia, ante un selecto grupo de acompañantes y frente a las banderas desplegadas de los países libertados que ondeaban al viento, exclamó lo siguiente:

**"Venimos venciendo desde las costas del Atlántico, y en quince años de una lucha de gigantes, hemos derrocado el edificio de la tiranía formada tranquilamente en tres siglos de usurpación y de violencia. ¡Cuánto no debe ser nuestro gozo al ver tantos millones de hombres restituidos a sus derechos por nuestra perseverancia y nuestro esfuerzo".** (En Tomo II de las

Obras Completas de Bolívar, compiladas por Vicente Lecuna – Editorial Lex – La Habana 1947 – página 1.214).

Es tiempo de la Justicia, tal como lo sentenció nuestro Padre de la Patria Libertador y Genio de América, **“Hagamos triunfar la Justicia y triunfará la Libertad”**.

**Rafael María Contreras Acevedo**  
**Coronel (Ej)**  
**C.I. 4.208.526**

## UNA IDEA EN CONCRETO PARA EL VERDADERO ACCESO GRATUITO A LA JUSTICIA VENEZOLANA

### Descripción:

La proposición, **VERDADERO ACCESO GRATUITO A LA JUSTICIA VENEZOLANA**, pretende desarrollar una institución del Estado venezolano cuya misión sea la de hacer realidad la garantía constitucional de justicia gratuita, contemplada en el artículo 26 de la Carta Magna, mediante la conducción de actividades esencialmente administrativas, de manera tal, que le permitan al Gobierno Nacional sistematizar el acceso a la justicia gratuita de los ciudadanos que acrediten o no, insuficiencia de recursos para hacerse representar judicial o administrativamente, pero que en todo caso sea evidente su limitación en proporción a su pretensión; entre tales actividades, se menciona como culminante, más no excluyente, la provisión de profesionales del derecho necesarios, que viabilicen el acceso a la tutela judicial efectiva, para que los ciudadanos adecuadamente defiendan sus derechos o intereses legítimos. Se trata, pues, de una institución cuyos beneficiarios y destinatarios directos son todos los ciudadanos que pretendan acceder a la tutela judicial efectiva y vean obstaculizado dicho acceso en razón de su situación económica. La finalidad es, por tanto, garantizar el acceso a la Justicia de calidad en condiciones de igualdad a todos los ciudadanos.

### Fundamentación:

Se reconocen los derechos de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, en virtud de los cuales toda persona puede acceder a los órganos de administración de justicia, para obtener la tutela judicial efectiva de sus derechos e intereses, incluidos los colectivos o difusos. A tal efecto, los referidos órganos están representados por las cortes y tribunales que forman parte del Poder Judicial, así como, por los demás órganos del sistema de justicia previsto en la Constitución, entre los cuales se encuentran los ciudadanos que participan en la administración de justicia o que ejercen la función jurisdiccional de conformidad con la ley, así como también, asegurar el acceso a la administración pública, a fin de recibir respuestas oportunas al ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y que incumben a dicha administración, como se desprende del texto constitucional que se cita a continuación:

***“Artículo 143. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser informados e informadas oportuna y verazmente por la Administración Pública, sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados e interesadas, y a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular. Asimismo, tienen acceso a los archivos y***

***“La justicia es gratuita; lo que cuesta son los medios de llegar a ella”  
Eugenio Brioux***

***registros administrativos, sin perjuicio de los límites aceptables dentro de una sociedad democrática en materias relativas a seguridad interior y exterior, a investigación criminal y a la intimidad de la vida privada, de conformidad con la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto. No se permitirá censura alguna a los funcionarios públicos o funcionarias públicas que informen sobre asuntos bajo su responsabilidad.”***

Como efecto de la conformación de Venezuela en Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, por obra del proceso Socio Político que vive el país, y con el fin de erradicar la contrariedad histórica, que llevó al Poder Judicial heredado, órgano con que el Estado de entonces contaba como parte del sistema de justicia para concretar el propósito de justicia social desarrollado en el preámbulo de la extinta constitución de 1961, a caracterizarlo por su corrupción, lentitud e ineficacia y, especialmente, por restringir el acceso de la población de menores recursos a la justicia. La Constitución vigente exige al Estado garantizar una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles (Artículo 26 único aparte CRBV).

Constitucionalmente se ha establecido que la justicia es un hecho democrático, social y político, y que el Poder Judicial es un elemento de equilibrio entre el Estado, concebido doctrinariamente como territorio, población y gobierno, y sus Poderes, además de ser un factor para la convivencia y la construcción de una sociedad justa y amante de la paz (Artículos 2 y 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela).

Con la intención de darle forma a la fundamentación de la empresa que se propone, se citan de inmediato dos de los artículos de la norma Constitucional que sirven de soporte a la pretensión:

## **TÍTULO I PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

***Artículo 2. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.***

### **TITULO III DE LOS DEBERES, DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS**

#### **Capítulo I: Disposiciones Generales**

**Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.**

**El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.**

Es evidente, que el derecho reconocido a los ciudadanos en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se presenta como corolario de la concepción Social de Derecho y de Justicia del Estado Venezolano, que propugna entre los valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la solidaridad y la responsabilidad social, tal y como ha sido configurado por nuestra Norma Fundamental.

En lógica coherente con los contenidos de estos preceptos constitucionales, y a objeto de asegurar a todas las personas el acceso a una verdadera tutela judicial efectiva, tal norma previene al Estado, el deber de garantizar una justicia gratuita, en todo caso solidaria, como se señala en su artículo 2, respecto de quienes se encontraren en insuficiencia de recursos para defender judicial o administrativamente sus intereses; en tal sentido, prevé la carta magna que la ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará entonces, medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá, especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (Art. 21 CRBV).

En esta oportunidad, se transcribe el artículo 253 de la misma norma constitucional, con la finalidad de apreciar el ámbito de desarrollo del precepto constitucional señalado:

#### ***“Del Poder Judicial y el Sistema de Justicia Sección Primera: Disposiciones Generales***

***“La justicia es gratuita; lo que cuesta son los medios de llegar a ella”  
Eugenio Brieux***

**Artículo 253. La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos o ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley. Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias.**

**El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos y ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados y abogadas autorizados y autorizadas para el ejercicio.”**

Es así, como la norma hace alusión a la existencia del sistema de justicia venezolano, señalando también su conformación, el cual a todas luces está liderizado por el Tribunal Supremo de Justicia como cabeza del Poder Judicial, y se extiende hasta los abogados y abogadas autorizados y autorizadas para el ejercicio, procurando extender hasta ellos o ellas la aspiración de brindar la gratuidad de la justicia, en los términos recogidos en el mencionado único aparte del artículo 26. Con todo ello, nuestra Norma Fundamental, diseña un marco constitucional regulador del derecho a la tutela judicial, que incluye, por parte del Estado, una actividad prestacional encaminada a la provisión de los medios necesarios para hacer que este derecho sea real y efectivo, máxime, cuando quien urja ejercerlo carezca de recursos económicos. A este planteamiento es necesario agregar el claro espíritu del constituyente en lo relativo a la consecución de un verdadero Estado Social, el cual evidentemente parte, según su misma apreciación, de los principios de solidaridad social y del bien común, tal como se desprende de la exposición de motivos de la Carta Magna, en el fragmento que se cita a continuación:

**“Los principios de la solidaridad social y del bien común conducen al establecimiento de ese Estado social, sometido al imperio de la Constitución y de la ley, convirtiéndolo, entonces, en un Estado de Derecho. Estado social de Derecho que se nutre de la voluntad de los ciudadanos, expresada libremente por los medios de participación política y social para conformar el Estado democrático. Estado social y democrático de Derecho comprometido con el**

**progreso integral que los venezolanos aspiran, con el desarrollo humano que permita una calidad de vida digna, aspectos que configuran el concepto de Estado de Justicia.**

**Se corresponde esta definición con una de las principales motivaciones expresadas en el Preámbulo, es decir, el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática. Ya no sólo es el Estado el que debe ser democrático, sino también la sociedad. Siendo democrática la sociedad, todos los elementos que la integran deben estar signados por los principios democráticos y someterse a ellos.”**  
**(Subrayado nuestro)**

Agregándole a ello, el derecho que asiste a los venezolanos, sin distinciones, de disponer de bienes y **servicios de calidad**, desarrollado en el Capítulo VII De los Derechos Económicos:

#### **“DISPOSICION DE BIENES Y DE SERVICIOS**

**ART. 117. Todas las personas tendrán derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen, a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno. La ley establecerá los mecanismos necesarios para garantizar esos derechos, las normas de control de calidad y cantidad de bienes y servicios, los procedimientos de defensa del público consumidor, el resarcimiento de los daños ocasionados y las sanciones correspondientes por la violación de estos derechos.”**

De lo anterior se infiere, que para materializar la “República” que se anhela, se debe contar con **ciudadanos dignos**, y para lograr tal empeño, es ineludible que el Estado asuma concretamente la atención con calidad de los servicios sociales del ciudadano, como lo viene haciendo con la salud, educación, desarrollo social y otros, de tal forma que dicha atención se extienda particularmente al acceso a la justicia gratuita.

Es necesario acotar, que el Estado Venezolano inexplicablemente no ha desarrollado en forma eficiente el planteamiento descrito, de tal forma, que hoy día coexisten dos instituciones que apuntan a la pretensión constitucional, pero que no es suficiente, sobre todo en el logro de la igualdad de condiciones en el ejercicio de los derechos constitucionales con calidad y en el caso particular el que refiere el acceso a la justicia gratuita, desarrollado en el artículo 26 de la constitución;

para ahondar en este planteamiento es forzoso echar mano a la reiterada jurisprudencia constitucional del Tribunal Supremo de Justicia:

***“Empero, dicha noción, sin embargo, implica una diferenciación de mecanismos de tutela que están entrelazados -pues persiguen el mismo objeto- pero que no deben llegar a confundirse, ya que la gratuidad de la justicia a la cual hace referencia el artículo 26, dada su redacción e interpretación sistemática, se refiere a la gratuidad del proceso y no al beneficio de justicia gratuita como cree el accionante. El primero, es un derecho constitucional de exención de gastos procesales; y, el segundo, un privilegio particular para algunas personas por carecer de recursos económicos (artículo 175 del Código de Procedimiento Civil), y su ámbito abarca no sólo la gratuidad del proceso sino el derecho que se le nombre al beneficiado defensor para que sostenga sus derechos gratuitamente y la exención del pago de honorarios a los auxiliares de justicia, tales como: intérpretes, peritos, depositarios, asociados, prácticos u otros”***

TSJ Exp. 01-0866 19NOV2002

Como se observa, el mismo Tribunal Supremo ha restringido inexplicablemente en el marco de un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico, entre otros, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad social y en general, la posibilidad de lograr la igualdad de condiciones en el ejercicio del derecho constitucional en cuestión, al limitar la concepción de la justicia gratuita a la exención de gastos procesales, contradiciendo el mismo espíritu constitucional cuando define o extiende el sistema de justicia hasta los abogados y abogadas autorizados y autorizadas para el ejercicio, precisamente el elemento donde verdaderamente se hace onerosa la justicia, pretendiendo también el constituyente con ello, extender la aspiración de brindar la gratuidad de la justicia en términos de calidad a quienes no poseen las condiciones de acceder.

Entiendo que el criterio jurisprudencial, según mi discernimiento, reduce la apreciación del ya señalado artículo 26 constitucional a una parte del contenido de la norma, toda vez que, tomando la palabra del jurista Levis Ignacio Zerpa, citado en el artículo de la Docente e Investigadora del Instituto de Derecho Comparado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Carabobo Judith Useche, intitulado **LA JUSTICIA EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL VENEZOLANO**, que dice "Es necesario desentrañar el nuevo Texto Fundamental, escudriñando en su integridad para darle vida y hacer que cumpla su elevada función. Los valores, los principios y las reglas que en ella se establecen,

constituyen pautas ductoras ineludibles en la nueva lectura que debe hacerse de nuestro ordenamiento jurídico en su integridad. La apreciación y la jurisprudencia y la valoración de la doctrina debemos hacerla ahora desde la perspectiva constante e insoslayable de la nueva Constitución", en tal sentido y con el propósito de apreciar y reapreciar sistemáticamente el contenido de dicho artículo, necesariamente se concluye que el mismo esta provisto de dos componentes imperativos, a saber: el primero de ellos refiere a la enunciación del derecho de acceso a los órganos de la administración de justicia u órganos jurisdiccionales, definido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia como el derecho a la tutela judicial efectiva o garantía jurisdiccional, al respecto, la Sala Constitucional, en sentencia número 708 del 10 de mayo de 2001 (Caso: Juan Adolfo Guevara y otros), declaró:

***"...Observa esta Sala, que el artículo 26 de la Constitución vigente, consagra de manera expresa el derecho a la tutela judicial efectiva, conocido también como la garantía jurisdiccional, el cual encuentra su razón de ser en que la justicia es, y debe ser, tal como lo consagran los artículos 2 y 3 eiusdem, uno de los valores fundamentales presente en todos los aspectos de la vida social, por lo cual debe impregnar todo el ordenamiento jurídico y constituir uno de los objetivos de la actividad del Estado, en garantía de la paz social. Es así como el Estado asume la administración de justicia, esto es, la solución de los conflictos que puedan surgir entre los administrados o con la Administración misma, para lo que se compromete a organizarse de tal manera que los mínimos imperativos de la justicia sean garantizados y que el acceso a los órganos de administración de justicia establecidos por el Estado, en cumplimiento de su objeto, sea expedito para los administrados.***

***El derecho a la tutela judicial efectiva, de amplísimo contenido, comprende el derecho a ser oído por los órganos de administración de justicia establecidos por el Estado, es decir, no sólo el derecho de acceso sino también el derecho a que, cumplidos los requisitos establecidos en las leyes adjetivas, los órganos judiciales conozcan el fondo de las pretensiones de los particulares y, mediante una decisión dictada en derecho, determinen el contenido y la extensión del derecho deducido, de allí que la vigente Constitución señale que no se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales y que el proceso***

***constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia (artículo 257). En un Estado social de derecho y de justicia (artículo 2 de la vigente Constitución), donde se garantiza una justicia expedita, sin dilaciones indebidas y sin formalismos o reposiciones inútiles (artículo 26 eiusdem), la interpretación de las instituciones procesales debe ser amplia, tratando que si bien el proceso sea una garantía para que las partes puedan ejercer su derecho de defensa, no por ello se convierta en una traba que impida lograr las garantías que el artículo 26 constitucional instaure.***

***La conjugación de artículos como el 2, 26 ó 257 de la Constitución de 1999, obliga al juez a interpretar las instituciones procesales al servicio de un proceso cuya meta es la resolución del conflicto de fondo, de manera imparcial, idónea, transparente, independiente, expedita y sin formalismos o reposiciones inútiles.***

***[omissis]***

***Ha dicho esta Sala, reiteradamente, que los errores de juzgamiento en que pueda incurrir el juez en el cumplimiento de su función, en la escogencia de la ley aplicable o en su interpretación, o en la apreciación de los hechos que se les someten y las infracciones legales, sólo será materia a conocer por el juez constitucional cuando constituyan, a su vez, infracción directa de un derecho constitucionalmente garantizado". (subrayado añadido).***

Dicho derecho o garantía jurisdiccional, a decir de la Sala Constitucional, a su vez es subdividido en cuatro sub derechos básicos por el profesor español Francisco Chamorro Bernal, a saber:

- a) El derecho de libre acceso a la función jurisdiccional y al proceso en sí mismo. Este derecho debe garantizar el irrestricto ejercicio del derecho de acción.
- b) El derecho de defensa o la prohibición constitucional de indefensión. Este derecho debe organizar el derecho de contradicción, el derecho de probar y el derecho de impugnación.
- c) El derecho a obtener una resolución fundada en "Derecho" que ponga fin al proceso.
- d) El derecho constitucional a la efectividad de la tutela judicial. El derecho a la ejecución plena de las decisiones judiciales.

Como se infiere, a esta subdivisión del derecho a la tutela judicial efectiva del profesor español, es a la que hace referencia claramente la Sala Constitucional, quedando circunscritas todas y cada una de ellas dentro de la obligación del estado Venezolano de reconocer al nacional, el derecho de acceder a los órganos jurisdiccionales en tales condiciones y obtener de ellos mediante procesos que garanticen la no indefensión de las partes, el conocimiento de lo planteado, la decisión y ejecución de lo decidido en sede judicial.

En cuanto al segundo imperativo constitucional de la norma que se aprecia, se refiere a la "JUSTICIA", a la cual indudablemente el constituyente hizo la distinción entre ella, como virtud y primera cualidad del Estado, y los órganos jurisdiccionales como uno de los dispositivos instrumentales de la justicia. Mediante este segundo imperativo, al reconocerse la gratuidad al acceso a la justicia, se reconoce con ello el acceso de los venezolanos en tal condición de gratuidad a todos elementos de instrumentalización de la justicia, que no son otros que los que conforman el sistema de justicia desarrollado en el artículo 253 último aparte de la Constitución y que se explana en el presente proyecto. No entenderlo así en un modelo de Estado como el descrito en la constitución, sería contraproducente a los principios de refundación de la República, puesto que estaríamos señalando que el esfuerzo que el Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia hace, apunta exclusivamente al acceso a los tribunales, cuando en realidad la justicia es más que dicho acceso, ella es el acceso a un remedio eficaz para un problema tutelado por el derecho, como más adelante se señala; planteado de esta forma, el asunto no sería exclusivamente tener acceso gratuito a la justicia para defenderse en sede judicial, sino también para hacer valer su derecho en cualquier tipo de sede y con cualquier tipo de aptitud jurídica, defenderse, demandar, asesorarse, tramitar etc, de manera que resulta cruel pensar que el Estado le facilite a determinados venezolanos que por su condición de debilidad (entre ellas la económica) se le hace difícil alcanzar la justicia, el acceso más que a la justicia, a los órganos jurisdiccionales pero exclusivamente para defenderse y no para demandar en dicha sede, en la administrativa o ante cualquier pretensión legítima y legal del ciudadano en tales condiciones.

La referencia mas valedera en todo caso, obviamente lo constituye la Carta Magna y de ella me permito citar el espíritu que plasmó el constituyente en la exposición de motivos, en tal sentido se señala: "De esta forma, se consagra la justicia gratuita como un derecho humano, que encuentra su principal fundamento en los derechos a la igualdad y a la tutela judicial efectiva reconocidos en la Constitución, y que tiene por objeto permitir el libre acceso de toda persona a la justicia, sin discriminación alguna. Como una de las consecuencias del referido derecho, la Constitución establece en su Título V Capítulo III, que el Poder Judicial no está facultado para establecer tasas, aranceles, ni exigir pago alguno por sus servicios, al tiempo que prevé el servicio de defensa pública"; tal planteamiento pareciera ser el fundamento de la inferencia que realiza el Tribunal Supremo de Justicia en la jurisprudencia citada, pero si bien, de primera inspección pareciera tener lógica jurídica dicho juicio, tal criterio asumido por el máximo tribunal limita la interpretación al derecho escrito y obvia el poder creador del Estado, puesto que

claramente el constituyente señaló, cito: "...Como uno de las consecuencias del referido derecho..." , es decir no condiciona en numero los efectos jurídicos y concretos que se deben producir con ocasión a la vigencia de la garantía en cuestión. En conclusión, el reiterado criterio del Tribunal Supremo, a entender de quien promueve, resulta ser insuficiente en cuanto a cantidad y calidad, en la atención del acceso a la justicia gratuita, en términos de lograr remover los obstáculos que impiden que los ciudadanos más desprotegidos accedan a la tutela judicial efectiva en condiciones de igualdad; el Estado está entonces en la obligación de transformar el contenido material del derecho a la asistencia jurídica gratuita, configurándolo de forma más amplia, incluso, eliminar cualquier tipo de condición para el acceso gratuito a la justicia.

Vale también la oportuna reflexión de acotar los efectos que se han venido produciendo con ocasión al criterio del máximo tribunal venezolano que tiene que ver con la garantía constitucional discutida, sustentado estos efectos en la atribución legal que tiene el Tribunal Supremo de Justicia de garantizar la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales, así como máximo y último intérprete de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, además de velar por su uniforme interpretación y aplicación (Artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia), ante esta autoridad que emana de la ley, el criterio en cuestión ha sido asumido taxativamente por el Poder Legislativo (Asamblea Nacional), es decir con las mismas limitaciones que aquí se explanan, evidencia de tal circunstancia la encontramos en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo en su artículo 8 que se cita a continuación:

**Artículo 8. La justicia laboral será gratuita; en consecuencia, los Tribunales del Trabajo no podrán establecer tasas, aranceles, ni exigir pago alguno por sus servicios. Los registradores y notarios públicos no podrán cobrar tasas, aranceles, ni exigir pago alguno en los casos de otorgamiento de poderes y registro de demandas laborales.**

Se reitera lo inexplicable del criterio del Tribunal Supremo de Justicia, puesto que en su Informe del año 2000, el máximo Tribunal de la República hacía mención a lo que se pudo considerar en ese momento un cambio de paradigma, en cuanto a la noción de la justicia dentro del marco constitucional, como se desprende del fragmento que se cita a continuación:

***"En Venezuela, el Tribunal Supremo de Justicia ha decidido tornar operativa la garantía consagrada en el artículo 26 constitucional relativa a una Justicia gratuita, accesible, idónea, transparente, expedita y sin dilaciones indebidas, traducida en una justicia del ciudadano y para el ciudadano, razón por la cual los***

***objetivos y metas que se han propuesto en ese sentido lógicamente están orientados a superar la tesis de la Justicia-Poder, para sustituirla por la justicia servicio público.***

De igual manera, del informe presentado por el Tribunal Supremo de Justicia del año 2002, también se infiere que existía clara conciencia en la cabeza del Poder Judicial de apuntar al desarrollo del sistema de justicia venezolano, y en tal sentido, desde antes de tal fecha ha venido materializando la ejecución del Proyecto de modernización de dicho sistema, cuyos retos están recogidos en la página electrónica del Tribunal Supremo que a continuación se cita :

***“Justicia para un Nuevo Milenio, representa el compromiso institucional de modernizar la Justicia Venezolana, y sus alcances sobrepasan lo logrado en el Tribunal Supremo de Justicia. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 253, consagra que "el Sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio". En este contexto, son retos impostergables de la modernización, los siguientes:***

***“Proveer a todos los Tribunales de la República el equipamiento tecnológico requerido para la optimización del servicio al ciudadano, incluyendo los sistemas de información necesarios para la automatización de la gestión judicial.”***

***“Diseñar una estrategia conjunta con los demás órganos del Sistema de Justicia, para integrar en una sólida plataforma tecnológica, los mecanismos de procesamiento e intercambio de información que optimicen la administración de justicia.”***

***“Crear mecanismos idóneos para el mejoramiento del acceso del ciudadano a la Justicia.”***

***“Instrumentar mecanismos de divulgación de la documentación jurídica, mediante el empleo de las tecnologías de la información y comunicación, a los efectos de la capacitación continua de los operadores de justicia.”***

***“Implementación de diversas soluciones tecnológicas para el logro de la excelencia en la tarea de administrar justicia.”***

(tomado de <http://www.tsj.gov.ve/proyecto/index2.html>)

Con tal direccionalidad el máximo tribunal ha emprendido pro – activamente cualquier cantidad de proyectos de diferentes índoles, que hoy día se exhiben legítimamente como alcances en concreto de los retos propuestos, es así, como citamos a continuación fragmentos de las palabras del para entonces Magistrado presidente del Tribunal Supremo de Justicia Dr. Iván Rincón Urdaneta, con ocasión a la apertura judicial del año 2005:

***“...Ahora bien, es necesario destacar que este conjunto de normativas legales que entran a formar parte del acervo jurídico de la nación, viene a fortalecer las instituciones y por ende la democracia. Dentro de este contexto es necesario compartir las responsabilidades y la necesidad de lograr consensos para reformar la arquitectura institucional del Estado y contribuir a la definición de políticas públicas al servicio de la justicia y de los ciudadanos.***

***En el ámbito judicial, la participación ciudadana y el acceso a la justicia han sido temas fundamentales de gran interés y preocupación para el Poder Judicial, al respecto se han puesto en marcha nuevos proyectos e iniciativas que garantizan el acceso a la justicia y el derecho a la información, cumpliendo así con lo establecido en nuestra Constitución y respondiendo a los compromisos adquiridos en eventos de carácter internacional, especialmente en las diferentes Cumbre de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia Iberoamericanos, efectuadas anualmente a lo largo de la región iberoamericana, en las que hemos trabajado arduamente para la consolidación de políticas judiciales regionales que garanticen efectivamente los derechos humanos, especialmente a los grupos más vulnerables y desposeídos de la población.***

***Consciente de este compromiso ante el pueblo venezolano, se han comenzado a implementar proyectos como el que actualmente se ejecuta en el Estado Aragua denominado Programa Judicial de Acción Comunitaria; justicia a tu alcance, cuyo propósito es establecer vínculos comunicacionales entre el Poder Judicial y la comunidad, así como con los demás organismos públicos y privados de la región, para la promoción, información y divulgación de temas judiciales de interés colectivo, particularmente aquellos relacionados con la protección y defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia y participación social de los ciudadanos en las políticas judiciales...”***

***“...De igual modo seguimos creando en todo el territorio nacional las Oficinas de Orientación Ciudadana, a fin de proporcionar orientación jurídica gratuita y estimular al ciudadano a participar directamente en la búsqueda de información que lo conduzcan a la defensa de sus derechos. Este año nuestra Oficina de Orientación Ciudadana atendió más de dos mil doscientas treinta y dos (2.232) casos...”***

***“...Este año se continuó con la dotación de equipos para el resto de los Tribunales a nivel nacional, se adquirieron más de mil doscientos (1200) computadores personales, más de trescientas (300) impresoras láser, y un número considerable de servidores, equipos de comunicación y otros dispositivos para complementar la avanzada tecnológica que consolida al Poder Judicial como una de las instituciones más tecnificadas y vanguardistas en el empleo de la computación, la informática, las telecomunicaciones y en general las tecnologías modernas. En los últimos cinco años el Poder Judicial ha desterrado la obsolescencia y el anacronismo de los medievales despachos judiciales y ha dado un salto gigante a la modernidad con la adquisición de cerca de diez mil equipos de procesamiento de datos, la implementación de sistemas de información, redes y otras innovaciones que se continuarán impulsando como parte de nuestro irrenunciable compromiso con el progreso***

*En cuanto al JURIS 2000, se implantó en el área laboral y penal, en más del 70% de Palacios de Justicia del País.*

*En la actualidad existen cuarenta y siete (47) sedes judiciales en todo el territorio nacional que funcionan con el JURIS 2000, lo que representa que el 48% de los jueces y el 47% de los funcionarios judiciales trabajan con este modelo de gestión.*

*Ahora bien, otro de nuestros avances en lo que a materia tecnológica se refiere es la presencia judicial en Internet, la cual ha evolucionado a pasos agigantados proporcionándonos actualmente una red de portales judiciales dinámicos e interactivos que abarcan un espectro significativo de la geografía nacional entre ellos; Miranda, Vargas, Nueva Esparta, Lara, Guárico, Apure, Amazonas, Falcón, Barinas, Carabobo, Mérida, Portuguesa y Anzoátegui. La Corte Marcial y Las Cortes Contencioso Administrativas también se encuentran disponibles en el ciberespacio ofreciendo al ciudadano un completo repertorio de sus actividades.*

*En total estamos hablando de mil ciento treinta y un (1.131) tribunales disponibles en internet, con más de doscientos diez mil (210.000) decisiones en texto completo como parte de la información alimentada por más de mil doscientos (1.200) funcionarios en todo el país...”*

*“...Igual valoración positiva representa para el Poder Judicial, los avances hasta ahora logrados en el Sistema Autónomo de la Defensa Pública, haciendo realidad el mandato constitucional que da a la Defensa Pública el carácter de institución autónoma y aportando una mejora sustancial en el servicio al usuario hemos adquirido una edificación que funcionará únicamente, como la sede del Servicio Autónomo de la Defensa Pública en el Edificio Panteón en Caracas, por un monto de Bs. 8.500.000.000, sede a la que se trasladará toda su directiva y los Defensores Públicos de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; y donde además tendrán servicios médicos y odontológicos, al igual que el personal de este Alto Tribunal donde se cuenta con un servicio odontológico, cuyos equipos fueron donados por el Ejecutivo Nacional.*

***Continuamos con el fortalecimiento de la Defensa Pública con competencia en asuntos indígenas en los Estados Zulia, Amazonas, Delta Amacuro, Monagas, Apure y Anzoátegui, en cuyas poblaciones se encuentran presentes un gran porcentaje de diferentes etnias, con una cultura y sistema de vida distintas a las nuestras, requiriendo una atención especial en lo referente a los métodos alternos de resolución de conflictos propios de estas culturas ancestrales.***

***Otro de los logros para el mejoramiento del servicio de la defensa pública es la puesta en funcionamiento de la línea 800-Defensa, con el objeto de establecer un canal dinámico y oportuno que ofrezca orientación sobre la Institución a la comunidad en general.***

***Con estos avances dentro del Poder Judicial, aspiramos aliviar una de las expresiones más dramáticas que vive la población venezolana como lo es el no tener acceso a la justicia, producto entre otras razones de la ignorancia jurídica de amplios sectores de la ciudadanía, que les impide hacer uso material de la ley y sus instituciones. Este derecho exige, que no solo se proporcione una asistencia judicial que garantice un debido proceso por la vía de la igualdad de las partes en el ejercicio de sus derechos, sino que además se entregue un servicio formativo e informativo que permita a nuestros usuarios adquirir el conocimiento jurídico necesario para comprender el alcance de sus derechos y comenzar a formar una conciencia jurídica que frente a un problema legal, cada ciudadano sea capaz de adoptar decisiones informadas y responsables en aquellos temas que le afecten...”***

Es evidente el esfuerzo que viene haciendo el TSJ, en el desarrollo del sistema de justicia venezolano con la intención de adecuarlo a los preceptos constitucionales vigentes, sin embargo, a los efectos de la presente proposición, es necesario señalar que por simple inspección, de las palabras del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, se desprende que el esfuerzo principal efectuado apunta más al desarrollo de la Justicia como Poder que como servicio público. Tal argumento, se fundamenta en que la estrategia desarrollada por el TSJ apunta en general a las siguientes líneas:

-Reingeniería judicial, dirigida específicamente a la infraestructura judicial,

## UNA IDEA EN CONCRETO PARA EL VERDADERO ACCESO GRATUITO A LA JUSTICIA VENEZOLANA

-Sistematización de la información, desarrollo de portales judiciales y asignación de recursos tecnológicos a las diferentes regiones judiciales,

-Capacitación profesional, atención a los perfiles de carreras de los profesionales del derecho y afines,

-Orientación gratuita ciudadana, para estimular al ciudadano a participar directamente en la búsqueda de información que lo conduzcan a la defensa de sus derechos. Actividad ésta que también viene siendo ejecutada por el Estado (Ejecutivo nacional, regional y municipal) y por grupos de la sociedad civil (universidad, gremios, iglesia). Ambas se conocen también con el nombre de clínicas jurídicas o servicios de asistencia jurídica, dirigidas especialmente a la atención de la asistencia jurídica gratuita, que incluye entre otras, las siguientes actividades:

Asesoramiento y documentación relativo a:

Soltería fines matrimoniales

Soltería fines legales

Legalización unión concubinaria

Dependencia económica

Prueba unión concubinaria

Convivencia

Residencia

Justificativo de únicos y universales herederos

Rectificación de partida

Inserción de partida

Separación de cuerpos

Participación de bienes

Autorización separación hogar conyugal

Divorcio 185-A C

Conversión en divorcio

Reconocimiento de hijos

Testamento

Poder

Revocatoria de poder

Declaración de Herencia

Prórroga a la Declaración de Herencia

Declaración Jurada de Bienes

Título Supletorio

Nombramiento de Curador

-Desarrollo de programas de Acción Comunitaria, dirigidos al establecimiento de vínculos comunicacionales entre el Poder Judicial y la comunidad, así como con los demás organismos públicos y privados de la región, para la promoción, información y divulgación de temas judiciales de interés colectivo, particularmente aquellos relacionados con la protección y defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia y participación social de los ciudadanos en las políticas judiciales.

Como se puede observar, estas medidas, sin duda alguna, han contribuido al fortalecimiento del sistema de justicia desde el Poder Judicial propiamente dicho y con ello se atiende algunos elementos calificativos del sistema de administración de justicia que aspiró el constituyente venezolano, pero no abarca toda la caracterización deseada, es decir, indudablemente con la política conducida se pretende la accesibilidad a la justicia, imparcial, expedita, eliminación de dilaciones indebidas, formalismos o reposiciones inútiles; pero carecen de fortaleza que conduzcan a un verdadero acceso a la **justicia gratuita y equitativa**, puesto que, subestima el rol de las abogadas y abogados autorizadas y autorizados para el ejercicio de la justicia como integrantes del sistema de justicia venezolano (art. 253 CRBV), imprescindibles a considerar en la pretensión de concretar la garantía constitucional del servicio gratuito, equitativo y de calidad que el Estado debe velar.

Una de las instituciones que se infiere de la jurisprudencia del TSJ, la Defensa Pública, tiene sus antecedentes en el Código de Enjuiciamiento Criminal promulgado el 30 de Junio de 1915, que estatuyó por primera vez la institución de

la Defensa Pública de Presos, llamada así hasta el 1° de Julio de 1999, cuando entra en vigencia el Código Orgánico Procesal Penal, y se constituye como Defensa Pública, ya que en la actualidad la función sustantiva del Defensor Público no es limitativa a los ciudadanos que están privados de su libertad, sino a todos aquellos que sean imputados, acusados y penados, proporcionando el término apropiado para quienes son usuarios del servicio de la Defensa Pública; como se puede apreciar, dicha institución fue heredada en la vigente constitución, en los siguientes términos:

***“Capítulo III***

***Del Poder Judicial y el Sistema de Justicia***

***Sección Tercera: del Gobierno y la Administración del Poder Judicial***

***Artículo 268. La ley establecerá la autonomía y organización, funcionamiento, disciplina e idoneidad del servicio de defensa pública, con el objeto de asegurar la eficacia del servicio y de garantizar los beneficios de la carrera del defensor o defensora.”***

Se recalca, que el constituyente de 1999, no apuntó en esta oportunidad a la garantía constitucional de acceso a la justicia, sino más bien, hacia el aseguramiento de la eficacia de los recursos y de garantizar los beneficios de la carrera del defensor o defensora.

En cuanto al “privilegio” de justicia gratuita, denominado así por el Tribunal Supremo de Justicia, fue concebido en tiempos de la denominada cuarta República, en el marco del artículo 68 de la Constitución de 1961:

***“CONSTITUCION DE 1961***

***CAPÍTULO III***

***Derechos individuales***

***Artículo 68.- Todos pueden utilizar los órganos de la administración de justicia para la defensa de sus derechos e intereses, en los términos y condiciones establecidos por la ley, la cual fijará normas que aseguren el ejercicio de este derecho a quienes no dispongan de medios suficientes.***

***La defensa es derecho inviolable en todo estado y grado del proceso.”***

Está claro que el constituyente de 1961, de ex profeso limitó el acceso a la justicia en tales condiciones a la reserva legal, trayendo como consecuencia que

tal pretensión quedó mediatizada legalmente a un sector de la necesidad, importante pero insuficiente. Instituido en el Código de Procedimiento Civil, en el marco de la Constitución de 1961 fue diseñado con un ámbito de aplicación mayor a lo propuesto en la misma constitución de entonces, puesto que adolecía de la mención de algún mecanismo constitucional relativo a la gratuidad de la justicia en los términos de la vigente; la del año 1961 se limita entonces en delegar en la ley el establecimiento de los términos, condiciones y normas que aseguraren el ejercicio de ese derecho a quienes no dispusieran de medios suficientes, a diferencia de la del año 1999, que desarrolla la justicia gratuita como una garantía constitucional en aras de una verdadera justicia social. Pues bien, el Código de Procedimiento Civil a pesar de que pretendió ir más allá de su marco constitucional original, verdaderamente dio origen a una incidencia de naturaleza judicial, a la cual está sometido tal beneficio, aún vigente.

En el escenario político heredado, es probable que a los gobernantes de turno les haya parecido que la población venezolana (sobre todo la de menores recursos) debió estar agradecida con el Estado Venezolano por la buena intención del mismo, pero en verdad, dicho beneficio, como estaba planteado, muy difícilmente podía ser eficiente, puesto que el mismo apuntaba más al beneficio como tal y no al aseguramiento del derecho de utilizar los órganos de la administración de justicia para la defensa de sus derechos e intereses, que era lo que constituía el precepto constitucional de entonces. Esta ineficiencia es producto de que a pesar que el espíritu de la norma legal (CPC) se fundamentaba en proteger el derecho a la igualdad, no reguló ningún tipo de control que le permitiera al Estado otorgar una verdadera igualdad de condiciones para acceder a la justicia, toda vez, que el acceso a tal beneficio está supeditado a una incidencia judicial, donde la misma “contra – parte” en la pretensión del aspirante a acceder al beneficio de justicia gratuita, tiene derecho a contradecir la solicitud del beneficio y es por demás sabido del calvario que representan los inconvenientes procesales a la cual están sometidos los actores, por aquello de la verdad verdadera y la verdad procesal, que dan al traste con la aspiración del venezolano en desventaja económica de enfrentar cualquier cantidad de vicisitudes como consecuencia de la estigmatización de argumentar y probar su incómoda situación, motivo por el cual hoy día son los menos que acuden solicitando este beneficio. En conclusión, al igual que las otras instituciones observadas, este “beneficio” con la finalidad de adecuarlo al marco constitucional vigente, debería ser desarrollado como una verdadera garantía constitucional de acceso a los órganos de la administración de justicia.

En efecto, frente a los beneficios recogidos en los artículos 268 de la CRBV del Servicio de Defensa Pública, y el 175 del Código de Procedimiento Civil “De la justicia gratuita”, el nuevo sistema debería configurar un derecho más completo y por tanto más garantizador de la igualdad de las partes en el proceso, coordinando estratégicamente los auxilios que presta el Servicio de Defensoría Pública, a los que prestaría la Institución idealizada, en sus diferentes niveles, nacional, estatal y municipal; así pues, a los beneficios señalados y otros consagrados por la

práctica reiterada de las administraciones, que apuntan más al derecho de asistencia jurídica gratuita, el Estado debería añadir nuevas prestaciones, entre otras como: la representación judicial y administrativa, el asesoramiento y la orientación previos a la iniciación del proceso -lo cual ha de evitar en numerosas ocasiones litigios artificiales tan costosos en todos los sentidos para la Justicia-, la asistencia pericial en el mismo y la reducción sustancial del costo para la obtención de escrituras y documentos notariales y de aquellos documentos emanados de los Registros Públicos, que puedan ser precisos para las partes en el proceso; así mismo, asumir el liderazgo enérgico de la promoción de derechos, prevención y solución de conflictos comunitarios, donde participen variados actores sociales, del sector público y privado; además lo relativo al Desarrollo de la cultura de pertinencia social en los grupos profesionales, técnicos y otros afines al sistema de justicia configurado en el régimen constitucional venezolano.

Con la finalidad de patentizar en cifras la deuda social que tiene el estado con la población venezolana, me valdré de estadísticas del Instituto Nacional de Estadística relativas a tres renglones que apuntan indefectiblemente a revelar tales juicios emitidos, a saber:

- Indicadores de pobreza por línea de ingreso 2do semestre 98 – 2do semestre 2004 (ANEXO 1)
- Población al 30 junio 2005 (ANEXO 2)
- Perfil de la pobreza 2do semestre 2003 (ANEXO 3)
- Valor de la canasta normativa alimentaria, 1998 – 2005 (ANEXO 4)
- Salario mínimo, 1998 – 2005 (ANEXO 4)

Los datos citados en las estadísticas son reveladores en cuanto a que certifican, sin lugar a dudas, que por lo menos un sector importante de la población carece de los medios más elementales para acceder al sistema de justicia en términos de gratuidad, estamos hablando aproximadamente de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (13.453.574)** venezolanos y venezolanas, que representan el 52,6% de la población para el primer semestre del año 2006 (pobres y pobres extremos). Pero, si a ello agregamos, que del resto de la población que no es considerada pobre, de acuerdo al mismo patrón estadístico (Instituto Nacional de Estadísticas), que tenga un ingreso por hogar, hasta aproximadamente UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS BOLIVARES (1.344.300 Bs.) (En consideración de que a partir de dicho ingreso promedio se consideraba como no pobre), su acceso al sistema no lo tiene plenamente resuelto en términos de servicio de calidad, toda vez que tales servicios, por cierto muy costosos cuando se trata de representaciones judiciales privadas, pasan a engrosar las listas de necesidades sociales a ser atendidas por el grupo familiar, entre otras, vivienda, alimentación, vestido y calzado, educación, salud, servicios básicos, transporte, diversión, ahorro, otros; que en ocasiones la necesidad en cuestión es insatisfecha o necesariamente se deben sacrificar algunas de las otras

necesidades. Sin embargo, a los efectos de la proposición ya es bastante con que el 52,6 % de la población venezolana no pueda ni pensar en tener un verdadero acceso al sistema de justicia en condiciones de gratuidad, para hacer valer sus derechos.

Es de observar que el documento oficial “**LINEAS GENERALES DEL PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL 2001 2007**”, obtenido de la página electrónica del Ministerio de Planificación y Desarrollo, a manera de introducción, intitulada **EL MODELO VENEZOLANO**, señala:

**“CONSTRUYENDO UN MODELO PARA VENEZUELA**

*El hecho de que la Revolución venezolana se este llevando a cabo en forma pacífica y democrática, le imprime un carácter que les son propios. El proceso de control democrático de los instrumentos del poder, la construcción del bloque de fuerzas sociales, políticas e institucionales sobre las cuales debe sustentarse, aun esta construyéndose. Por eso hemos caracterizado esta fase como de transición hacia la revolución bolivariana.*

*Este proceso comienza a hacerse efectivo con el desplazamiento de las elites que dominaron escenario político en las últimas décadas y la aprobación, mediante referéndum, de la Constitución Bolivariana, en la que se hace el diseño de la Venezuela que queremos. En ella se define el Estado Venezolano como democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna la preeminencia de los derechos humanos, mediante su ordenamiento jurídico y su acción, para lograr una vida en libertad, justicia, igualdad, solidaridad y democracia con responsabilidad social. Un Estado que tiene como sus fines sociales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la constitución. La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar tales fines.*

*El mandato constitucional nos indica que debemos conducir al país hacia la maximización del bienestar colectivo, que se expresa en la ampliación de la democracia, mayor seguridad social, crecientes*

***fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, mejor nivel de vida para la población y mayor soberanía del país. Tales resultados deben garantizar la solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento económico, que se traducirá en una justa distribución de la riqueza nacional, generada por una planificación de carácter estratégico, que democráticamente incorpore la participación colectiva, mediante la consulta abierta.***

***Estas orientaciones, establecidas en la Constitución, incluyen un mandato para que el Estado, conjuntamente con la iniciativa privada, provea los mecanismos e instrumentos de acción necesarios para que la dinámica de país conduzca al logro de los fines esenciales.” (Subrayado nuestro)***

Ante la evidente posición de los elementos filosóficos que han dado motivo al fin supremo de refundar la República, contenido en el Preámbulo de la Carta Magna y que pretende ser materializado por el alto gobierno en las diferentes herramientas de planificación de Estado, entre una de ellas, el Plan de Desarrollo Económico y Social 2001 – 2007, es necesario acotar lo siguiente: a pesar de que los fragmentos de la fase introductoria de las líneas generales del plan anteriormente señalado, apuntan impecablemente con tal actitud de cambio, por el contrario, el desarrollo del mismo, se limita a plantear el elemento judicial como una estrategia de seguridad jurídica para el logro del objetivo del Desarrollo de la Economía Productiva, y nada dice, en lo relativo al equilibrio social que se requiere en su objetivo de alcanzar la Justicia Social; a tales efectos, la misma constitución valora debidamente lo que representa para el Estado Venezolano el acceso a la justicia como garantía creada a favor del individuo, para que armado con ella, pueda tener a su alcance inmediato el medio para hacer efectivo cualquiera de los derechos reconocidos en el mismo texto, de manera que el acceso a la justicia es más que el acceso a los tribunales, es el acceso a un remedio eficaz para un problema tutelado por el derecho, que tiene que ver con el equilibrio social deseado.

No incluir esta garantía constitucional en los planes de desarrollo social del Estado, pudiera dar al traste con el noble fin de aspirar a una justicia social, puesto que se infiere, por simple inspección, la mora social histórica del Estado para con los venezolanos de menores recursos en el acceso a la justicia en términos de igualdad de condiciones como consecuencia de las desigualdades sociales, económicas y educativas heredadas, las cuales se reflejan en desigualdades de poder, lo que le hace adquirir al tema de acceso a la justicia una gran importancia institucional. En la medida en que la legitimidad del Estado de Derecho se apoya en una implementación efectiva del principio de igualdad ante la ley, las desigualdades para acceder a la justicia comprometen esa legitimidad que el Estado democrático tiene la necesidad de preservar y nutrir constantemente. El

hecho de que los sectores marginados de la población no tengan acceso al servicio de justicia, determina capacidades diferenciales de emplear el poder coercitivo del Estado para obtener o defender derechos y libertades personales. Esta carencia de justicia, unida a la falta de confianza en jueces y abogados, especialmente por la población de menos recursos, minan la legitimidad del Estado y socava las instituciones democráticas.

La importancia del tema, radica, en que facilitar este acceso es no solamente una exigencia del equilibrio social para una cierta justicia social, sino, que también es un pilar fundamental para la verdadera consolidación de la refundación de la República.

Como corolario, me serviré de las conclusiones de dos artículos académicos, en los que se hacen afirmaciones de planteamientos a los cuales la presente propuesta podría darle concreción, en el primero de ellos: **UNA APROXIMACIÓN SOCIO JURÍDICA DEL ACCESO A LA JUSTICIA**, BOUEIRI B, SONIA. *Revista CENIPEC*, 2003, no.22, p.221-252. ISSN 0798-9202, la profesora Sonia Boueiri, desarrolla aspectos teóricos sobre el tema *acceso a la justicia* y su problemática desde una perspectiva socio jurídica, así mismo, describe los principales obstáculos que impiden un acceso eficiente de los ciudadanos ante el sistema de justicia y analiza algunas de las soluciones planteadas a nivel global, haciendo mención también al caso venezolano y concluye categóricamente de la siguiente forma:

***“Resulta evidente del desarrollo de este trabajo que la igualdad de derechos sociales, políticos y económicos, decretada a los ciudadanos por los estados modernos democráticos, pareciera estar confrontada con la igualdad efectiva de éstos ante la ley. En esta dinámica, el tema del acceso a la justicia cobra muchísima importancia ya que, aunque se reconozca que la igualdad total es utópica, se hace urgente minimizar las enormes barreras que producen un resultado no sólo ineficiente para todos en cuanto al acceso, sino diferencial en la satisfacción de las necesidades jurídicas según la clase social a la que se pertenezca. De la descripción hecha en relación a las barreras, se denota una diversidad enorme en los obstáculos que además poseen distintos niveles de dificultad, ninguno de ellos puede ser abordado sin afectar al conjunto, la complejidad de la tarea exige la reflexión desde las diversas ciencias sociales sin que pese como excusa la carencia del bagaje técnico-legal. Pocas misiones pueden ser, hoy en día, más urgentes que mejorar el acceso; sencillamente, la concreción de este derecho humano posibilita el sueño realizado de los demás.” (Subrayado nuestro)***

El otro de los trabajos académicos que me propongo citar, se refiere a: **“Justicia, libertad y solidaridad. La filosofía política de Philippe Van Parijs y la propuesta del salario universal garantizado**, de MEJIA QUINTANA, Oscar. *Politeia*, 2003, vol.31, p.21-52. ISSN 0303-9757, en el mismo, el autor reconstruye el pensamiento filosófico-político de Philippe Van Parijs, contextualizando el bosquejo y la consolidación de su propuesta del salario universal garantizado (SUG) y tomo de sus conclusiones, elementos que caracterizan sin lugar a dudas la naturaleza solidaria que debe prevalecer en un Estado socialista, cómo resulta ser Venezuela por voluntad popular, cito:

***“En el marco de una globalización que lo posibilita económicamente aunque escamoteándolo políticamente, la libertad real es una posibilidad objetiva para todos en la medida en que se introduzcan mecanismos de redistribución a escala mundial, se logre un ingreso básico individual situado en el nivel más alto posible y se incentiven actitudes políticas de auténtica solidaridad que traspasen las fronteras nacionales.***

***Ello depende de que se pueda prevenir el desmantelamiento competitivo del Estado de bienestar, sin tener que esperar la revolución o la democracia mundial. En ese sentido, la construcción de la Unión Europea es una forma significativa de atenuar las presiones competitivas contra las formas de distribución que se dan en el interior de los países, en lo que Van Parijs denomina la estrategia del patriotismo solidario.***

***El concepto de solidaridad es introducido así naturalmente; Van Parijs lo articula en un modelo normativo de Estado de bienestar para el nuevo milenio que concrete la concepción de libertad real y justicia solidaria que supone la propuesta de un salario universal garantizado. Para Van Parijs, el modelo de Estado de bienestar que se requeriría para ello es uno que subsuma los modelos normativos existentes: el modelo de seguro, el modelo solidario y el modelo de equidad.***

***Esta reinterpretación radical de la solidaridad consiste en no aceptar como legítimas sino las***

**desigualdades que contribuyan a acrecentar las posibilidades que la sociedad puede ofrecer de manera durable a los más desfavorecidos de sus miembros. En el marco de un capitalismo óptimo, esto supondría un sistema fiscal eficaz que deduzca de los más favorecidos el ingreso básico a los más desfavorecidos por el mercado. Entendiendo que lo esencial, verdaderamente, no es tanto la subsistencia misma, sino el acrecentamiento de las posibilidades reales de crecer como persona, la preservación de la dignidad por encima del sometimiento humillante a condiciones indignas de vida.**

Cómo se infiere de los fragmentos citados, siendo la justicia el principal elemento que tiene el Estado para abonar la paz, su acceso conviene ser garantizado al extremo, que se deberían exagerar los esfuerzos, cuando se trata de las mayorías en desventajas económicas, y la herramienta más expedita con que cuenta el Estado es la solidaridad, pero no como una dádiva, más bien como un derecho natural adquirido por la persona por su gentilicio nacional, solo así pudiera el Estado garantizar eficientemente el acceso a la justicia venezolana.

Ahora bien, queda por precisar el alcance material del tan pregonado acceso a la justicia, particularmente gratuita, para ello comenzaremos por definir el concepto de Acceso a la Justicia, el mismo hace referencia a las posibilidades de las personas de obtener una respuesta a sus necesidades jurídicas, él, es más que el acceso a los tribunales, es el acceso a un remedio eficaz para un problema tutelado por el derecho. El acceso a la justicia, principio esencial de todo sistema jurídico, implica que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos y que sus conflictos sean solucionados adecuada y oportunamente. Este concepto amplio de la administración de justicia, se debe entender como oferta de servicios que incluyan, además de la jurisdicción de tutela estatal, la prevención de conflictos y promoción de derechos, solución de conflictos donde participen variados actores sociales, del sector público y privado.

Ante tal definición, es necesario, concebir que el desarrollo de una satisfactoria política de acceso a la justicia, implica crear o fortalecer toda instancia, nacional, estatal o municipal, centralizada o descentralizada, capaz de dar respuesta, con objetividad e integridad, a las demandas de las personas, además de ello se requiere el impulso desde las autoridades, en la forma de ejercer los derechos, mediante su promoción, prevención de conflictos y la solución colaborativa de éstos, se pretende ofrecer una manera de resolverlos, en forma pacífica y colaborativa (Medios alternativos de justicia).

De manera entonces que las líneas generales de prestación de servicios del Estado, en aras de atender al precepto constitucional que se viene desarrollando serían las siguientes:

### **ASISTENCIA JURÍDICA Y PROMOCION DE DERECHOS**

- Orientación gratuita, para estimular al ciudadano a participar directamente en la búsqueda de información que lo conduzca a la defensa de sus derechos.
- Asistencia y representación del ciudadano en la jurisdicción voluntaria.
- Coordinar los diferentes recursos de asistencia jurídica que ofrece el Estado en la Legislación venezolana o que pro - activamente el Ejecutivo nacional, regional o municipal desarrollan.

### **PREVENCIÓN DE CONFLICTOS**

Una vez desarrollada la Justicia de Paz, cuya misión constitucional es procurar la solución de los conflictos y controversias valiéndose de los medios alternativos para su solución, la institución propuesta debería coordinar con las diferentes instituciones privadas y públicas, en todos los niveles de poder, a fin de conducir investigaciones, iniciativas, establecer lineamientos generales sobre la resolución alternativa de conflictos, capacitar y certificar a miembros de las comunidades como árbitros, mediadores, conciliadores y amigables componedores que propendan a la prevención de conflictos en sus comunidades, como paso previo antes de acudir a la justicia de paz, u ordinaria o especial, para la convalidación de los convenimientos o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos.

### **REPRESENTACION JURÍDICA EN JURISDICCION CONTENCIOSA**

Se refiere, exclusivamente, previo agotamiento de las vías de resolución de conflictos como medios alternativos de justicia, a la representación jurídica del ciudadano en sede judicial por causa de la misma índole. Dicha Actividad se pudiera realizar de dos maneras, a saber:

A través de la conformación de Bufetes públicos, adscritos a la estructura del Institución que se propone.

A través de la asociación estratégica con cooperativas de prestación de servicios jurídicos, bufetes o escritorios jurídicos bajo la figura jurídica de empresas de producción social, o cualquier otro tipo de asociación que garantice al Estado la prestación eficiente del servicio.

### **REPRESENTACION JURÍDICA EN JURISDICCION ADIMINISTRATIVA**

- Se refiere a la coordinación y la representación jurídica del ciudadano en sede administrativa en defensa de sus derechos.
- Asistencia jurídica administrativa del ciudadano.
- Difundir los recursos y medios de defensa que se puedan hacer valer contra los actos dictados por la Administración.
- Asistencia pericial gratuita y demás técnicos para judiciales al ciudadano, de acuerdo como se desarrolle el proceso en sede judicial en la cual se le representa.
- Publicación de edictos y carteles de acuerdo como se desarrolle el proceso en sede judicial en la cual se le representa.
- Exención del pago de depósitos necesarios para la interposición de recursos, de acuerdo como se desarrolle el proceso en sede judicial en la cual se le representa.

### **INVESTIGACION Y DESARROLLO**

Proposición al Estado Venezolano de los ajustes de carácter legislativo, ejecutivo, cultural y otros, que sean necesarios asumir, para desarrollar eficientemente el precepto constitucional de justicia gratuita.

### **SERVICIOS ELECTRONICOS**

Portal electrónico que desarrolle entre otras las siguientes actividades:

- Información sobre la naturaleza de la institución
- Información sobre el sistema de justicia venezolano
- Información sobre la legislación venezolana referida a la naturaleza de la institución.
- Integración al sistema de justicia venezolano.
- Base de datos de profesionales del derecho, cooperativas jurídicas y otras agrupaciones prestadoras del servicio asociadas a la institución.
- Registro de miembros de las comunidades que certifique como árbitros, mediadores, conciliadores y amigables componedores que propendan a la prevención de conflictos en sus comunidades.
- Contacto electrónico con los usuarios

### **CAPACITACION JURDICA PROFESIONAL**

- Desarrollar cultura de pertinencia social en los grupos profesionales, técnicos y otros afines al sistema de justicia configurado en el régimen constitucional venezolano.
- Desarrollar cultura de solidaridad jurídica para el acceso a la justicia. (Justicia solidaria)

## Finalidad de la propuesta:

Contribuir con la República Bolivariana de Venezuela, en la consolidación como Estado Democrático Social de Derecho y de Justicia, en garantizar eficientemente una justicia gratuita, accesible, y equitativa a toda la población venezolana, preferiblemente a los de menores recursos, y a los que por lo costoso del servicio, en comparación a la pretensión del derecho que reclaman, se les dificulta gravemente hacerse representar en forma privada.

## Objetivos:

### GENERAL:

Coordinar, desarrollar y ejecutar programas, tendientes al desarrollo de la garantía constitucional de “acceso gratuito” del ciudadano al sistema de justicia venezolano, como servicio público.

### ESPECIFICOS

- Coordinar e integrar, los diferentes tipos de recursos del Estado, asignados a la asistencia jurídica del ciudadano.
- Representar judicialmente al ciudadano, preferiblemente a los de menores recursos y a los que por lo costoso del servicio, en comparación a la pretensión del derecho que reclaman, se les dificulta gravemente hacerse representar en forma privada.
- Representación jurídica del ciudadano en sede administrativa, en defensa de los derechos
- Coordinar con las diferentes instituciones, privadas y públicas, en todos sus niveles de poder, a fin de conducir investigaciones, iniciativas, establecer lineamientos generales sobre la resolución alternativa de conflictos, capacitar y certificar a miembros de las comunidades como árbitros, mediadores, conciliadores y amigables componedores, que propendan a la prevención de conflictos en sus comunidades.
- Integrar asociativamente cooperativas de prestación de servicios jurídicos, bufetes o escritorios jurídicos, bajo la figura jurídica de empresas de producción social.
- Liderizar y coordinar hasta nivel municipal, las estrategias dirigidas a desarrollar medios de solución de conflictos en las comunidades.
- Contribuir con el desarrollo de la cultura jurídica del ciudadano.
- Contribuir con el desarrollo de la cultura de pertinencia social, en los grupos profesionales, técnicos y otros, afines al sistema de justicia configurado en el régimen constitucional venezolano, así como de solidaridad jurídica para el acceso a la justicia (Justicia solidaria).

## Resultados esperados:

- Que las comunidades asuman la prevención y solución de conflictos como medio alternativo de justicia.
- Incrementar sustancialmente la participación de cooperativas y otras formas de asociación, como instrumentos que permitan al Estado garantizar el acceso a la justicia, en los términos ya desarrollados.
- Racionalizar los recursos que el Estado emplea para brindar asistencia jurídica al ciudadano.
- Integración de los diferentes niveles del poder público, en la consecución del cumplimiento del precepto constitucional, aquí desarrollado.
- La consolidación de un verdadero sistema de justicia venezolano, como servicio público de acceso gratuito y de calidad.
- Mejorar sustancialmente la formación jurídica ciudadana.
- Capacitar profesionales del derecho y demás afines al sistema de justicia venezolano, dentro de los conceptos de pertinencia social y de la solidaridad jurídica que se exige de tales profesiones y oficios, para facilitar el acceso a la justicia. (Justicia solidaria)

## Destinatarios directos e indirectos:

### DIRECTOS:

- Los funcionarios en general del Sistema de Justicia Venezolano.
- Abogados autorizados y abogadas autorizadas para el ejercicio.
- Ministerio de Interior y Justicia (Vice Ministerio de Seguridad Ciudadana)
- Comunidades organizadas

### INDIRECTOS:

- Venezolanos y venezolanas, preferiblemente a los de menores recursos y aquellos que por lo costoso del servicio, en comparación a la pretensión del derecho que reclaman, se le dificulta gravemente hacerse representar en forma privada.
- Nacionales de los países latinoamericanos, residentes y transeúntes en el territorio nacional, que se encuentren en la misma situación mencionada con anterioridad.

## Productos:

- La solución de conflictos en las comunidades por sus mismos integrantes.
- El acceso ciudadano al sistema de justicia venezolano, en igualdad de condiciones.
- Servicios electrónicos.
- Capacitación jurídica profesional para el desarrollo de la justicia solidaria.

## Responsables y estructura administrativa:

Como reiteradamente se viene señalando, el Estado es el único responsable de garantizar en la República, la materialización del precepto constitucional de justicia gratuita, particularmente, como también se viene resaltando, en los términos de accesible, expedita y equitativa, que sin obviar las otras caracterizaciones que se recogen en la norma contenida en el artículo 26 de la Constitución, las primeras señaladas, identifican perfectamente la naturaleza del mismo Estado, y siendo el Presidente de la República Jefe del Estado Venezolano y del Ejecutivo Nacional, como lo recoge la norma constitucional en el artículo 226, donde, por efecto del mismo cargo, una de sus atribuciones es dirigir la acción de gobierno, resulta forzoso concluir, que evidentemente recae en el Presidente de la República la principal responsabilidad y en el Ejecutivo la concreción de tal iniciativa.

En tal dirección, se entiende entonces que es cuestión del gobierno nacional, desarrollar el derecho que asiste al venezolano, de acceder a la justicia, en los términos reiteradamente señalados, y que, para el cumplimiento de dicha responsabilidad cuenta con el ordenamiento constitucional y legal que tiene que ver con la organización de la administración pública. El Estado tiene entre sus fines esenciales, la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución (Art. 3 CRBV); y con la finalidad de lograr la realización de tales fines, reconoce la existencia del régimen socio – económico y la función del Estado en la economía nacional, para la cual prevé la creación de entidades funcionalmente descentralizadas, de tal forma, que le permitan la concreción de dicho régimen, mediante la realización de actividades sociales, que le aseguren la mejor productividad social (Art. 299 y Art. 300 CRBV). La creación de estas entidades funcionalmente descentralizadas, fue delegada por el Constituyente en el legislador nacional, precisamente, en desarrollo de la referida norma constitucional, fue dictada por la Asamblea Nacional la Ley Orgánica de la Administración Pública, la cual comprende dentro de su ámbito de aplicación tanto a la Administración Central como a la Descentralizada. Por lo que se refiere a la descentralización funcional, la LOAP establece que, los titulares de la potestad organizativa podrán crear entes descentralizados funcionalmente cuando el mejor cumplimiento de los fines del Estado así lo requiera, en los términos y condiciones previstos en la Constitución y en la LOAP.

Los entes descentralizados funcionalmente serán de dos tipos:

1. Entes descentralizados funcionalmente con forma de derecho privado: estarán conformados por las personas jurídicas constituidas

y regidas de acuerdo a las normas del derecho privado en los términos de la presente Ley, y serán de dos tipos:

- a. Entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales: serán aquellos entes descentralizados funcionalmente que no realicen actividades de producción de bienes o servicios destinados a la venta y cuyos ingresos o recursos provengan fundamentalmente del presupuesto de la República, los estados, los distritos metropolitanos, o los municipios. Están comprendidas dentro de esta categoría las asociaciones civiles y fundaciones del Estado.
  - b. Entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales: serán aquellos cuya actividad principal sea la producción de bienes o servicios destinados a la venta y cuyos ingresos o recursos provengan fundamentalmente de esta actividad. Estos entes son, fundamentalmente, las empresas del Estado.
2. Entes descentralizados funcionalmente con forma de derecho público: estarán conformados por aquellas personas jurídicas creadas y regidas por normas de derecho público y podrán perseguir fines empresariales o no empresariales, al igual que podrán tener atribuido el ejercicio de potestades públicas. Tal es el caso, por ejemplo, de los institutos autónomos, que requiere de una ley para su creación, y de los entes corporativos como las universidades y las academias.

Como se puede inferir, la proposición en cuestión, sugiere aprovechar la bondad constitucional que prevé este tipo de entes administrativos que le dan suficiente flexibilidad a la organización, de tal forma que le permite, como la misma norma lo señala, asegurar la mejor productividad social, que en este caso, no viene a ser otro, que el eficiente empleo de los recursos del Estado para que el ciudadano venezolano acceda gratuitamente a la justicia, contando para ello entre otros servicios: **ASISTENCIA JURÍDICA Y PROMOCION DE DERECHOS, PREVENCIÓN Y SOLUCION DE CONFLICTOS, REPRESENTACION JURÍDICA EN JURISDICCION CONTENCIOSA, REPRESENTACION JURÍDICA EN JURISDICCION ADMINISTRATIVA, CAPACITACION PROFESIONAL DE SOLIDARIDAD JURÍDICA PARA EL ACCESO A LA JUSTIICA.**

Ahora bien, cualquiera de las formas descentralizadas a constituir, de ser el caso, la misma ley orgánica señala la obligación de adscribirla a un Ministerio o a cualquier órgano de la administración pública (Art. 316 LOAP), para lo cual se considera que el Ministerio idóneo para la adscripción sería el de Interior y Justicia, toda vez, que es indudable, la afinidad de su responsabilidad con la

naturaleza de la institución propuesta, específicamente en lo que se refiere a las funciones del Viceministerio de Seguridad Jurídica; en tal sentido, es necesario manejar algunas de las definiciones que al término de “seguridad jurídica” le dan diferentes autores:

***“Condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuales son los derechos y sus obligaciones sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de las autoridades pueda causarles perjuicio...”***  
**MANUEL OSORIO**

***“Cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es Derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro (SAINZ MORENO). La seguridad jurídica «establece ese clima cívico de confianza en el orden jurídico, fundada en pautas razonables de previsibilidad, que es presupuesto y función de los Estados de Derecho (PÉREZ LUÑO). Supone el conocimiento de las normas vigentes, pero también una cierta estabilidad del ordenamiento.”***

***Espasa Calpe, S.A.***

Partiendo de tales definiciones, es indudable pensar, que esta alternativa le permite al Estado, además de garantizar el acceso a la justicia, servirse de esta organización como catalizadora permanente del sistema de justicia, con la fortaleza de que el nivel de coparticipación del Ciudadano – Estado, es indispensable, lo que definitivamente sugiere, sin lugar a dudas, el desarrollo de la cultura jurídica del venezolano, como proceso fundamental para alcanzar los fines del Estado.

De manera que, siendo una de las funciones del Ministerio de Interior y Justicia el estímulo de la seguridad jurídica en el territorio nacional, no cabe más que insinuar la adscripción del ente a dicho órgano de la Administración Central como lo ordena la Ley Orgánica.

Quedaría por atender, la norma contenida en el artículo 17 de la LOAP, que refiere a la racionalidad de la creación de entes descentralizados, donde prohíbe expresamente la creación de nuevos entes en la Administración Pública que impliquen un aumento en el gasto recurrente de la República, los estados, los distritos metropolitanos o de los municipios, sin que se creen o prevean nuevas

fuentes de ingresos ordinarios, de igual o mayor magnitud a la necesaria para permitir su funcionamiento; en tal sentido, en conocimiento de la ausencia de iniciativas que apunten en la dirección de la propuesta en concreto y del producto que a partir de su creación el Estado pudiera garantizar, entiendo que justifica suficientemente la previsión de las nuevas fuentes de ingresos, más la capacidad autogestionaria que esta pudiera tener.

Quisiera agregar, que entre las alternativas a considerar para la selección del ente descentralizado, resulta la del Instituto Autónomo, la que en mi entender ofrece cierta estabilidad funcional, toda vez, que la creación del mismo debe ser a través de una ley, además le da la posibilidad de gestionar sus propios recursos por medio de la comercialización sin fines de lucro, lo que resulta ser una fortaleza que pudiera ser tomada muy en cuenta en caso de considerarse la viabilidad del proyecto en general. Finalizo agregando algunas otras consideraciones de orden legal establecidas para la creación, en este caso, de los Institutos Autónomos:

### ***De los Institutos Autónomos***

***Son definidos por la LOAP como «personas jurídicas de derecho público de naturaleza fundacional, creadas por ley nacional, estatal u ordenanza dotadas de patrimonio propio e independiente de la República, de los estados, de los distritos metropolitanos y de los municipios, según sea el caso, con las competencias o actividades determinadas en la ley que los cree» (art. 95, LOAP).***

***En cuanto a los requisitos para la creación de institutos autónomos, la LOAP señala que cualquier ley nacional, estatal, u ordenanza que los cree deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos (art. 96, LOAP):***

- 1. El señalamiento preciso de su finalidad, competencias y actividades a su cargo.***
- 2. La descripción de la integración de su patrimonio y de sus fuentes ordinarias de ingresos.***
- 3. Su estructura organizativa interna a nivel superior, con indicación de sus unidades administrativas y señalamiento de su jerarquía y atribuciones.***
- 4. Los mecanismos particulares de control de tutela que ejercerá el órgano de adscripción.***

***De manera general, la LOAP extiende a los institutos autónomos los privilegios y prerrogativas que la ley nacional acuerde a la República, los estados, los distritos metropolitanos o los municipios (art. 97, LOAP). En todo caso, esto no significa que los institutos autónomos puedan gozar de todas las prerrogativas de todos los entes territoriales, sino que ello dependerá del ente territorial al que pertenezcan.***

***La actividad de los institutos autónomos queda sujeta a los principios y bases establecidos en la LOAP y a las disposiciones de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (art. 98, LOAP) y sólo podrán ser suprimidos por ley especial, la cual establecerá las reglas básicas de la disolución, así como las potestades necesarias para que el respectivo ejecutivo nacional, estatal, del distrito metropolitano o municipal proceda a su liquidación (art. 99, LOAP).***  
***TOMADO DE: COMENTARIOS SOBRE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE BADELL HERMANOS***

## **Localización:**

Su sede principal estaría en la Capital de la República, sede del Organismo de adscripción. Siendo dicha institución de alcance nacional, se requiere necesariamente que tenga sedes regionales y municipales en todo el territorio de la República, de manera que pueda actuar desconcentradamente, con la finalidad de permitir que los esfuerzos integrados del Estado, lleguen eficientemente a la población de las unidades políticas territoriales primarias. En todo caso, al inicio se aprovecharía el alcance actual de la Dirección de Justicia y Culto, quedando pendiente por desarrollar la cobertura hasta las comunidades mediante la concreción de su proyección a nivel municipal y regional.

## **Actividades, tareas y metodologías:**

### **Producto:**

Solución de conflictos en las comunidades por sus mismos integrantes

### **Actividades, tareas y metodología:**

- Liderizar y coordinar hasta nivel municipal las estrategias dirigidas a desarrollar medios de solución de conflictos en las comunidades.
- Capacitar y certificar a miembros de las comunidades como árbitros, mediadores, conciliadores y amigables componedores que propendan a la

prevención de conflictos en sus comunidades, como paso previo antes de acudir a la justicia de paz, u ordinaria o especial, para la convalidación de los convenimientos o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos.

**Producto:**

Acceso ciudadano al sistema de justicia venezolano en igualdad de condiciones.

Actividades, tareas y metodología:

- Orientación gratuita, para estimular al ciudadano a participar directamente en la búsqueda de información que lo conduzca a la defensa de sus derechos.
- Asistencia y representación del ciudadano en la jurisdicción voluntaria.
- Coordinar los diferentes recursos de asistencia jurídica que ofrece el Estado en la Legislación venezolana o que pro - activamente el Ejecutivo nacional, regional o municipal desarrollan.
- Representación judicial del ciudadano, previo agotamiento de las vías de resolución de conflictos como medios alternativos de justicia. Dicha Actividad se pudiera realizar a través de la conformación de Bufetes públicos adscritos a la estructura del Instituto que se propone y/o a través de la asociación estratégica con cooperativas de prestación de servicios jurídicos, bufetes o escritorios jurídicos bajo la figura jurídica de empresas de producción social, o cualquier otro tipo de asociación que garantice al Estado la prestación eficiente del servicio.

**Producto:**

Servicios electrónicos

Actividades, tareas y metodología:

Portal electrónico que desarrolle las siguientes actividades:

- Información sobre la naturaleza de la institución
- Información sobre el sistema de justicia venezolano
- Información sobre la legislación venezolana referida a la naturaleza de la institución.
- Integración al sistema de justicia venezolano.
- Base de datos de profesionales del derecho, cooperativas jurídicas y otras agrupaciones prestadoras del servicio asociadas a la institución.

## **UNA IDEA EN CONCRETO PARA EL VERDADERO ACCESO GRATUITO A LA JUSTICIA VENEZOLANA**

- Registro de miembros de las comunidades que certifique como árbitros, mediadores, conciliadores y amigables componedores que propendan a la prevención de conflictos en sus comunidades.
- Contacto electrónico con los usuarios.

### **Producto:**

Capacitación profesional de solidaridad jurídica para el acceso a la justicia (Justicia solidaria)

### **Actividades, tareas y metodología:**

- Planificación y ejecución de programas de capacitación profesional a grupos de profesionales, técnicos y otros, afines al sistema de justicia configurado en el régimen constitucional venezolano
- Coordinación de foros, seminarios y demás actividades académicas que permitan desarrollar doctrina en el área a fin de la competencia.

### **Pre-requisitos:**

- Legislación de la Justicia de paz
- Legislación referente al ente propuesto

### **Evaluación:**

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la estructura soporta la creación de una unidad de Auditoría Interna que se encargue de acuerdo a la legislación de ejecutar el control administrativo y de Gestión.

### **CONCLUSIONES:**

La refundación de la República que se aspira, requiere de la toma de decisiones proporcionales a la magnitud de la aspiración, de lo contrario la norma constitucional pudiera convertirse solo en un buen texto de referencia.

La creencia pública, desde hace tiempo, ha entendido que la supuesta ignorancia jurídica de amplios sectores de la ciudadanía, se ha constituido como un factor para que la misma no haya podido tener acceso a la justicia, craso error dudar de la sabiduría del pueblo; sin lugar a dudas, el soberano siempre ha sabido de sus derechos, así como también, está al tanto, como el Estado lo había venido excluyendo a través del tiempo, de toda posibilidad de acceder a los órganos de justicia en igualdad de condiciones, para la defensa de los mismos; si esto es así, que sentido tiene entonces, salir de la supuesta "ignorancia jurídica". De tal forma,

que el meollo del asunto no es más que desarrollar caminos de acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

Una vez definida la organización jurídico-política que adopta la Nación venezolana como un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia y teniendo la obligación el Estado de propugnar el bienestar de los venezolanos, creando las condiciones necesarias para su desarrollo social y espiritual, y procurando la igualdad de oportunidades para que todos los ciudadanos puedan desarrollar libremente su personalidad, dirigir su destino, disfrutar los derechos humanos y buscar su felicidad, características éstas de un Estado Socialista; no debería ser admisible bajo ningún concepto interpretaciones que condicionen, mediaten, o en el mejor, de los casos no ofrezcan senderos inequívocos de accesos al ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos reconocidos en la carta magna.

Evidentemente, la administración de justicia en Venezuela no es monopolio del Estado, tan solo le corresponde lo relativo al ejercicio coactivo de los derechos, es decir, la ejecución forzosa de las sentencias, así mismo el constituyente incorporó a los ciudadanos al sistema de justicia, para que participen en el ejercicio de la función jurisdiccional, integrando jurados o cualquier otro mecanismo que la ley prevea, además, incorpora al sistema de justicia, los medios alternativos para la resolución de controversias, tales como, el arbitraje, la mediación y la conciliación, todo ello con el objeto de que el Estado los fomente y promueva, sin perjuicio de las actividades que en tal sentido puedan desarrollar las academias, universidades; cámaras de comercio y la sociedad civil en general.

En este nuevo esquema del sistema de justicia, la participación ciudadana adquiere un rol preponderante y con ella el Estado indudablemente debe asumir el fomento y promoción de iniciativas que impulsen y canalicen positivamente dicha participación.

Dentro de los esfuerzos que el Estado debe conducir en su práctica de desarrollar la cultura socio - política de los funcionarios en el marco del proceso que vive el país, indudablemente, está lo relativo a concienciar a los grupos de profesionales, técnicos y otros, afines al sistema de justicia configurado en el régimen constitucional venezolano, en el conocimiento, manejo e inclusión, en el conjunto de normas y valores propios de los grandes sectores de la población de menores recursos económicos, que estos requieren para subsistir en condiciones desfavorables, a fin de ganar la confianza de tales sectores en el sistema de justicia.

El trabajo presentado abordó el asunto del acceso a la justicia desde el exclusivo punto de vista económico, esto no niega la existencia de otros factores que también afectan la garantía constitucional estudiada, en tal dirección señalo cuatro elementos que requieren ser abordados por el Estado en lo inmediato, que de concretarse, sin lugar a dudas, coadyuvarían en mucho en materializar el sistema judicial decretado en la constitución, a saber:

- La definición del proceso judicial contenido en la constitución que apunta a la realización de la justicia, hace referencia que las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público, así mismo, señala que no se debe sacrificar la justicia por la omisión de formalidades no esenciales.
- Desjudicializar asuntos no contenciosos
- Eliminación de exigencia de representación o asistencia por abogado en la mayor cantidad de procesos como sea posible.
- Desarrollar la justicia de paz de acuerdo a las previsiones constitucionales.

Independientemente de la organización que se tome de modelo, es conveniente tomar en consideración el elemento que tiene que ver con la carga que pudiera representar en el futuro para el Estado, en tal sentido, sería importante otorgarle la suficiente autonomía financiera y autogestionaria, además de ello, tendría idéntico valor, lo relativo a la autonomía funcional, en cuanto a la independencia que requiere para que las coordinaciones que debe hacer con la administración pública a los efectos de sus fines, sean eficientes y verdaderamente productivas.

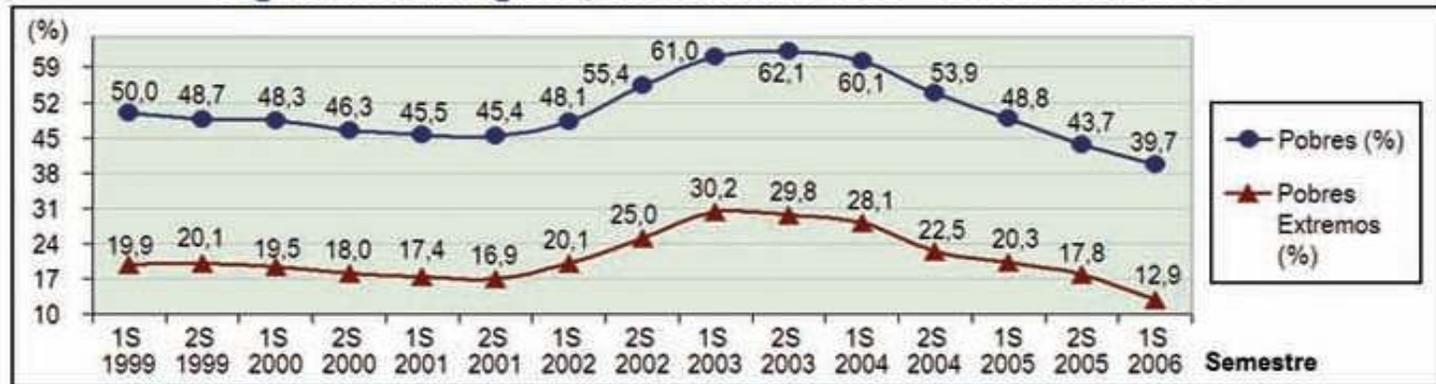
Por último, reitero que la motivación de la presentación, no es otra, de aportar ideas en concreto para la discusión de las diferentes alternativas de la atención de uno de los elementos que en mi óptica deben tomarse en cuenta en lo inmediato, en lo particular para quien presenta no es más que un sueño, por eso lo cuento, por que desearía que dejara de serlo.

## ANEXOS

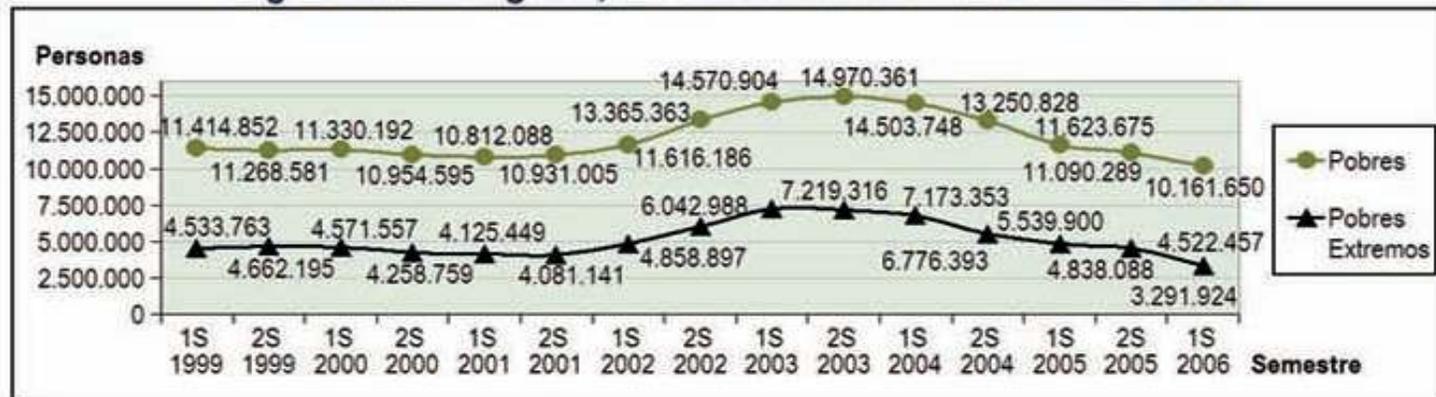
- ANEXO 1 PORCENTAJES DE PERSONAS PROVENIENTES DE HOGARES POBRES Y POBRES EXTREMOS, SEGUN LINEA DE INGRESO DESDE 1ER SEMESTRE 1999 AL 1ER SEMESTRE 2006.
- ANEXO 2 NÚMERO DE PERSONAS PROVENIENTES DE HOGARES POBRES Y POBRES EXTREMOS, SEGUN LINEA DE INGRESO DESDE 1ER SEMESTRE 1999 AL 1ER SEMESTRE 2006.
- ANEXO 3 INDICADORES DE POBREZA SEGÚN LINEA DE INGRESO, DESDE 1ER SEMESTRE 1999 AL 1ER SEMESTRE 2006
- ANEXO 4 PERFIL DE POBREZA EN VENEZUELA 1ER Y 2DO SEMESTRE 2005
- ANEXO 5 EMBLEMA DEL INSTITUTO VENEZOLANO DE JUSTICIA ACCESIBLE Y SU DESCRIPCION.
- ANEXO 6 ORGANIGAMA ESTRUCTURAL DEL INSTITUTO VENEZOLANO DE JUSTICIA ACCESIBLE

UNA IDEA EN CONCRETO PARA EL VERDADERO ACCESO GRATUITO A LA JUSTICIA VENEZOLANA

**Porcentaje de Personas Provenientes de Hogares Pobres y Pobres Extremos, según línea de ingreso, 1er semestre 1999 - 1er semestre 2006**



**Número de Personas Provenientes de Hogares Pobres y Pobres Extremos, según línea de ingreso, 1er semestre 1999 - 1er semestre 2006**



Fuente: Encuesta de Hogares por Muestreo / INE Nota: Pobreza Nacional según línea de ingreso

*"La justicia es gratuita; lo que cuesta son los medios de llegar a ella"*  
Eugenio Brioux

**UNA IDEA EN CONCRETO PARA EL VERDADERO ACCESO GRATUITO A LA JUSTICIA VENEZOLANA**

**Indicadores de Pobreza según línea de ingreso, 1er semestre 1999 - 1er semestre 2006**

Situación de Pobreza de:	1999		2000		2001		2002		2003		2004		2005		2006
	1er sem.	2do sem.	1er sem.												
<b>Hogares</b>															
<b>Total</b>	4.981.892	4.953.821	5.000.526	5.116.580	5.221.970	5.412.497	5.760.181	5.808.057	5.858.918	5.901.012	6.004.141	6.075.452	6.135.361	6.221.917	6.253.673
Total Declarado	4.846.197	4.838.058	4.899.702	4.999.633	5.081.845	5.286.079	5.598.809	5.588.741	5.528.902	5.575.833	5.624.147	5.725.238	5.581.732	5.941.102	6.007.290
No Pobres	2.771.936	2.808.986	2.861.841	2.961.522	3.094.913	3.222.415	3.276.246	2.873.362	2.543.570	2.501.332	2.639.159	3.035.230	3.201.325	3.689.799	3.972.554
No Pobres (%)	57,2	58,0	58,4	59,6	60,9	61,0	58,5	51,4	46,0	44,9	46,9	63,0	57,6	62,1	66,1
Pobres	2.074.261	2.029.072	2.037.861	2.018.111	1.986.732	2.063.864	2.320.563	2.715.379	2.685.332	3.074.301	2.984.988	2.690.006	2.360.407	2.251.303	2.034.736
Pobres (%)	42,8	42,0	41,6	40,4	38,1	39,0	41,5	49,6	54,0	55,1	53,1	47,0	42,4	37,9	33,9
Pobres No Extremos	1.269.780	1.212.227	1.221.094	1.273.789	1.266.718	1.321.459	1.392.417	1.539.750	1.596.375	1.678.924	1.666.360	1.623.676	1.416.093	1.341.236	1.305.046
Pobres No Extremos (%)	28,2	25,1	24,9	25,5	24,9	25,0	24,9	27,6	28,9	30,1	29,6	28,4	25,5	22,6	23,2
Pobres Extremos	804.481	816.845	815.867	744.322	720.014	742.205	928.146	1.175.629	1.386.957	1.395.377	1.318.628	1.066.330	944.314	910.067	639.690
Pobres Extremos (%)	16,6	16,9	16,7	14,9	14,2	14,0	16,4	21,0	25,1	25,0	23,5	18,6	17,0	15,3	10,6
No Declarado	136.495	117.763	100.824	116.927	140.325	126.418	172.372	219.316	330.016	325.379	379.964	360.216	573.629	280.815	246.383
No Declarado (%)	2,7	2,4	2,0	2,3	2,7	2,3	3,0	3,8	5,6	5,5	6,3	5,8	9,3	4,5	3,9
<b>Pobres no Provenientes de Hogares</b>															
<b>Total</b>	23.480.827	23.710.809	23.941.674	24.179.369	24.417.886	24.661.269	24.897.588	25.149.518	25.384.180	25.625.384	25.861.959	26.146.074	26.356.859	26.646.182	26.716.696
Total Declarado	22.832.154	23.141.333	23.453.580	23.638.896	23.757.790	24.080.022	24.134.584	24.144.558	23.885.593	24.110.758	24.113.852	24.569.780	23.841.003	25.389.501	25.608.417
No Pobres	11.417.302	11.872.762	12.123.388	12.684.301	12.945.702	13.186.017	12.518.378	10.779.195	9.914.689	9.140.395	9.610.104	11.318.952	12.217.328	14.279.212	15.448.767
No Pobres (%)	50,0	51,3	51,7	53,7	54,5	54,6	51,9	44,5	39,0	37,9	39,9	46,1	51,2	56,3	60,3
Pobres	11.414.852	11.268.581	11.330.192	10.954.595	10.812.088	10.931.005	11.616.196	13.365.363	14.570.964	14.970.361	14.903.749	13.250.828	11.623.675	11.090.289	10.161.650
Pobres (%)	50,0	48,7	48,3	46,3	45,5	45,4	48,1	55,4	61,0	62,1	60,1	53,9	48,8	43,7	38,7
Pobres No Extremos	6.881.089	6.806.396	6.756.635	6.895.836	6.888.639	6.849.884	6.757.289	7.322.375	7.351.588	7.797.008	7.727.355	7.710.928	6.785.587	6.587.832	6.889.726
Pobres No Extremos (%)	30,1	28,5	28,8	28,3	28,1	28,4	28,0	30,3	30,0	32,3	32,0	31,4	28,5	25,9	26,8
Pobres Extremos	4.633.763	4.662.195	4.571.557	4.258.759	4.126.449	4.081.141	4.858.897	6.042.988	7.219.316	7.173.353	6.776.393	5.539.900	4.838.088	4.522.457	3.291.924
Pobres Extremos (%)	19,9	20,1	19,5	18,0	17,4	16,9	20,3	29,0	30,2	29,8	28,1	22,5	20,3	17,6	12,9
No Declarado	648.473	568.476	488.094	540.464	660.076	575.247	763.024	1.003.960	1.498.587	1.514.626	1.748.107	1.576.294	2.515.856	1.276.681	1.108.279
No Declarado (%)	2,8	2,4	2,0	2,2	2,7	2,3	3,1	4,0	5,9	5,9	6,8	6,03	9,5	4,8	4,1

Fuente: Encuesta de Hogares por Muestra / INE. Nota: Pobreza Nacional según línea de ingreso.

***"La justicia es gratuita; lo que cuesta son los medios de llegar a ella"***  
Eugenio Brioux

## UNA IDEA EN CONCRETO PARA EL VERDADERO ACCESO GRATUITO A LA JUSTICIA VENEZOLANA

Perfil de la Pobreza en Venezuela 1er y 2do semestre 2005			1er Semestre				2do Semestre			
Perfil de la Pobreza			Total	Pobre	P. Extremo	No Pobre	Total	Pobre	P. Extremo	No Pobre
<b>Situación de Pobreza</b>	Número de Hogares		5.561.524	2.390.407	944.314	3.201.117	5.941.102	2.251.303	910.057	3.689.799
	Porcentaje de Hogares (%)		100,0	42,4	17,0	57,6	100,0	37,9	15,3	52,1
	Número de Personas Provenientes de Hogares		23.841.003	11.623.675	4.838.086	12.217.328	25.369.501	11.090.289	4.522.457	14.279.212
	Porcentaje de Personas Provenientes de Hogares (%)		100,0	48,8	20,3	51,2	100,0	43,7	17,8	56,3
<b>Características del Hogar</b>	<b>Tamaño Promedio del Hogar</b>	Número promedio de personas por Hogar	4,3	5,0	5,2	3,9	4,3	5,0	5,0	3,9
	<b>Porcentaje de hogares según número de personas (%)</b>	1 - 3 Personas	37,3	25,3	24,7	45,3	37,6	25,5	27,8	48,0
		4 - 6 Personas	48,9	53,9	50,3	46,5	48,7	53,8	49,7	46,0
		7 - 9 Personas	11,2	16,6	19,9	6,9	11,0	16,3	17,9	7,8
		10 y más	2,7	4,2	5,1	1,3	2,7	4,4	4,8	1,5
		<b>Distribución por grupo de edad (%)</b>	Edad de 0 - 9 años	21,3	27,6	31,7	15,6	21,2	28,0	30,8
		Edad de 10 - 15 años	12,7	15,6	17,0	10,0	12,5	15,7	16,5	10,1
		Edad de 16 - 60 años	59,2	51,9	48,5	67,2	59,5	51,2	47,6	66,2
		Edad > de 60 años	6,6	4,9	4,8	7,3	6,8	5,1	5,1	7,8
	<b>Porcentaje de Hogares según número de Ocupados de 15 años y más (%)</b>	Ningún Ocupado	8,6	8,7	17,1	2,8	8,3	11,0	18,5	4,8
1 ocupado		40,4	51,9	56,8	33,7	38,4	50,1	51,1	33,8	
2 ocupado		33,2	26,6	18,5	40,7	33,4	26,3	21,5	38,5	
3 y más ocupado		17,8	12,8	7,5	22,8	18,9	12,6	8,6	22,9	
<b>Tipo de Vivienda (%)</b>	Quinta o casa - quinta	3,0	1,0	0,9	4,3	3,0	1,2	1,4	4,1	
	Casa	75,1	80,5	77,9	70,7	76,0	80,2	77,4	73,2	
	Apartamento en edificio	11,4	3,0	1,9	17,7	11,3	3,1	2,4	16,2	
	Apartamento en quinta, casa - quinta o casa	2,5	2,0	1,7	3,0	1,7	1,1	0,7	2,1	
	Casa de vecindad	0,0	0,0	-	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1	
	Vivienda rústica (rancho)	5,6	9,1	11,4	3,1	5,7	8,8	11,7	3,3	
	Rancho campesino	2,5	4,3	6,1	1,1	2,4	4,6	6,4	1,1	
Otro tipo	0,1	0,1	0,1	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0		
<b>Servicios públicos y equipamiento del hogar</b>	<b>Porcentaje de Hogares con Acceso a Servicios Públicos (%)</b>	Agua por Acueducto	94,7	92,0	89,8	96,7	92,5	88,7	86,7	94,8
		Piscina o cloaca o a piso séptico	90,4	83,7	77,3	95,0	90,9	84,1	79,7	90,0
		Alumbrado público	99,2	98,8	98,2	99,4	99,0	98,4	97,5	99,3
		Recolección directa de basura	71,4	66,6	62,0	74,3	73,3	69,7	67,8	75,5
		Servicio telefónico	33,6	21,0	16,4	42,3	34,5	19,9	16,9	43,5
		<b>Equipamiento del Hogar (%)</b>	Que poseen nevera	86,6	79,7	72,7	92,1	86,8	78,3	72,1
	Que poseen lavadora	59,4	45,3	37,0	70,4	59,2	42,7	37,4	68,4	
	Que poseen televisor	91,0	87,1	81,9	94,4	91,5	86,7	82,2	94,6	
	Que poseen cocinas a gas o eléctrica	85,5	94,6	92,3	96,3	96,2	95,0	93,1	96,9	
	Que poseen secadora de ropa	3,5	0,6	0,6	5,5	3,2	0,9	0,6	4,6	
Que poseen calentador	7,6	1,6	1,3	12,2	7,0	1,9	1,9	10,1		
Que poseen aire acondicionado	16,0	8,2	6,0	21,7	18,7	10,4	9,5	23,9		
Que poseen filtro de agua	21,7	10,4	7,2	29,9	22,5	10,0	9,1	30,2		
Que poseen radio	81,6	76,4	71,1	86,4	82,8	77,0	73,8	86,7		
Que poseen horno microondas	17,9	6,8	4,4	26,5	20,1	7,8	7,5	27,6		
Que poseen teléfono móvil celular	34,8	24,4	19,4	43,7	25,7	19,1	16,2	30,0		
Que poseen televisión por cable	21,3	10,5	7,4	29,8	23,4	11,7	9,7	30,8		
Que poseen computadora	9,5	2,4	1,6	15,1	10,3	2,9	2,8	15,0		
Que poseen acceso a internet	2,2	0,2	0,1	3,8	2,5	0,6	0,7	3,7		
<b>Características Económicas</b>	<b>Fuentes del Ingreso del Hogar (%)</b>	Sin Ingreso	1,2	3,2	7,9	0,0	0,9	2,6	6,4	0,0
		Solo Ingreso Proveniente del Trabajo	68,4	76,5	66,9	74,7	68,1	71,8	65,2	71,0
		Solo Otros Ingresos	3,7	5,7	9,6	2,9	6,0	8,8	12,4	4,9
		Ingreso Provenientes del trabajo mas otros ingresos	17,3	14,6	13,7	22,4	20,5	17,1	16,0	24,1
		No declarado	9,4	-	-	-	4,5	-	-	-
	<b>Número Promedio de Perceptores en Hogar</b>	Total de Perceptores	1,9	1,8	1,3	2,1	2,0	1,6	1,4	2,1
		Solo Ingreso Proveniente del Trabajo	1,7	1,5	1,1	1,9	1,7	1,4	1,2	1,9
	<b>Nivel educativo promedio de los perceptores de ingreso</b>	Nivel educativo promedio (grados)	8,3	6,6	5,8	9,5	8,5	6,7	6,3	9,4
	<b>Ingreso del Hogar</b>	Ingreso promedio mensual (Miles de Bc.)	847,3	366,8	219,5	1.215,7	980,5	406,1	204,6	1.344,3
		Ingreso per-cápita mensual ( Miles de Bs.)	290,8	78,0	40,5	353,0	270,9	81,1	39,2	391,0
	<b>Medidas de Desigualdad</b>	Coeficiente de GINI (Ingresos per-cápita mensual)	0,47	0,24	0,23	0,36	0,48	0,27	0,28	0,37
			0,45	0,10	0,10	0,29	0,46	0,13	0,14	0,31
		Coeficiente de GINI (Ingresos promedio mensual)	0,45	0,33	0,33	0,38	0,45	0,36	0,40	0,37
			0,40	0,18	0,19	0,30	0,39	0,22	0,26	0,28
	<b>Fuerza de Trabajo</b>	Población Activa	11.936.449	4.280.619	1.510.806	6.781.204	12.108.279	3.957.763	1.447.821	7.664.806
Tasa de Actividad (%)		66,4	62,1	57,9	72,6	66,3	60,6	58,0	70,8	
Tasa de Ocupación (%)		86,7	81,3	72,6	92,3	88,7	82,6	76,9	92,5	
Tasa de Desocupación (%)		13,3	18,7	27,2	7,7	11,4	17,5	23,2	7,5	
<b>Sector Formal e Informal de la Economía</b>	Total Ocupados	10.344.149	3.481.481	1.069.751	6.256.175	10.733.980	3.207.257	1.112.688	7.091.778	
	Sector Formal (%)	52,2	38,7	29,5	60,6	53,3	39,3	33,2	60,0	
	Sector Informal (%)	47,8	61,3	70,5	39,4	46,7	60,7	66,8	40,0	
<b>Dependencia Económica</b>	Tasa de dependencia (personas/ocupados)	2,8	3,6	4,3	2,2	2,8	3,6	4,0	2,3	
	Porcentaje de Hogares con menos de 3 personas por ocupados (%)	66,6	48,0	30,2	86,2	68,0	45,8	35,6	83,3	
	Porcentaje de Hogares con mas de 3 personas por ocupados (%)	33,4	52,0	69,8	13,9	32,0	54,2	64,4	16,7	
<b>Características del Jefe de Hogar</b>	<b>Grados estudios alcanzado por el Jefe de Hogar (%)</b>	Ningun grado	9,3	12,6	16,6	5,9	9,0	13,2	15,3	5,9
		Grados 1 a 6	39,7	48,9	51,6	32,5	39,0	47,9	50,5	33,4
		Grados 7 a 11	36,5	34,5	29,6	39,4	37,3	34,3	29,6	39,6
		Grados 12 o más	14,4	4,1	3,0	22,6	14,8	4,7	4,6	21,1
	<b>Sexo del Jefe del Hogar (%)</b>	Masculino	68,5	67,9	64,2	71,7	68,2	66,3	63,1	70,3
	Femenino	31,5	32,1	35,8	28,3	31,8	33,7	36,9	29,7	
<b>Edad Mediana del Jefe de Hogar</b>	Total (edad en años)	45	42	41	46	45	42	42	46	
	Masculino (edad en años)	44	41	41	45	44	41	42	45	
	Femenino (edad en años)	48	45	43	49	48	46	43	50	

Fuente: Coordinación de Investigaciones Especiales/INE

**"La justicia es gratuita; lo que cuesta son los medios de llegar a ella"**  
Eugenio Brioux

## Emblema del Instituto Venezolano de Justicia Accesible



El diseño es un mapa de la República Bolivariana de Venezuela, en cuyo centro se encuentra la balanza de la justicia hacia la cual se dirigen doce flechas desde los cuatro puntos cardinales Norte, Sur, Este y Oeste. Sobre el mapa descende una paloma blanca que viene de las alturas trayendo en su pico una rama de olivo. El mapa está dentro de un triángulo en cuya base se encuentra la inscripción: “**Estado de Justicia**”, y sobre sus otros dos lados la inscripción con el nombre siguiente “**Instituto Venezolano de Justicia Accesible**”.

### Significado:

La inscripción **Estado de Justicia**:

Esta inscripción sobre la base del triángulo que contiene el mapa de la República Bolivariana de Venezuela, hace referencia a una de las caracterizaciones sobre las que se refunda la República, que a su vez es cimiento y razón del instituto.

### **El Mapa de la República Bolivariana de Venezuela:**

El mapa de la República Bolivariana de Venezuela, representa dos de los elementos fundamentales del Estado: el territorio y la población que en él habita, que a su vez constituyen el área de acción del Instituto Venezolano de Justicia Accesible.

### **La Balanza y las flechas:**

La balanza dentro de un círculo sobre el mapa, representa al sistema de justicia señalado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Las doce flechas que desde todos los puntos del territorio nacional se dirigen hacia la balanza, indican la accesibilidad de todos los ciudadanos al Sistema de Justicia.

### **El Triángulo y la Paloma blanca con el ramo de olivo:**

El triángulo alude a la estabilidad que le ofrece el lado sobre el cual descansa **“ESTADO DE JUSTICIA”**, y que sustenta a los otros elementos del emblema: **“SISTEMA DE JUSTICIA VENEZOLANO, TERRITORIO NACIONAL, POBLACION Y EL ICONO QUE REPRESENTA LA VIRTUD DE LA PAZ”**.

La dirección del vértice superior del triángulo, nos señala el camino a donde nos conduce la justicia accesible al venezolano.

La paloma blanca descendiendo sobre la geografía venezolana trayendo en su pico un ramo de olivo, simboliza la paz que sale al encuentro del derrotero del Estado de brindar a la población venezolana medios concretos de acceso a la justicia, para reinar permanentemente en él.

### **La inscripción Instituto Venezolano de Justicia Accesible:**

Enmarca la dirección a seguir por el Estado en su pretensión de aspirar la paz para los venezolanos en el territorio nacional, como efecto de gestionar el acceso real al sistema de justicia.

### **El color Rojo**

Significa la expresión de fuerza vital que estimula el anhelo del venezolano de poder acceder verdaderamente al sistema de justicia y a la vez impulsa en el Estado venezolano la voluntad vital de conquista y lo potencia a causar los efectos deseados.



**INSTITUTO VENEZOLANO  
DE JUSTICIA ACCESIBLE  
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL**

